



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1928 D-GC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE AGOSTO DE 2006	Extraordinario No. 16
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------------

No.- 21536

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO

CEM/AC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

[Firma manuscrita]

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

5. QUE EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
- d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL

DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y

g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART.
CIUDADANA DE TABASCO

6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO; SE ELEGIRÁ PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
7. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.

8. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 173, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. EN FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/CEM-BAL-105/2006, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE SUBSANARA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY, LA OMISIÓN HECHA POR LA CANDIDATA SUPLENTE A LA QUINTA REGIDURÍA POR ESE PARTIDO, LA CIUDADANA MAYRA DEL CARMEN NAHUATH ARÉVALO, CONSISTENTE EN REMITIR LA CONSTANCIA ORIGINAL DE ANTECEDENTES NO PENALES, DADO QUE DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD DE REGISTRO.

9. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ÉSTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIERON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL NUMERAL 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CITO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART.
CIUDADANA DE TABASCO
IEPC

"POR EL BIEN DE TODOS" CONFORMADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

11. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA, FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN TABASCO.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUEDANDO INTEGRADA LA FORMULA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIOS:

- 1.- JOSÉ ARTURO ABREU RUIZ.-----
- 2.- FRANCISCO MARÍN FONZ.-----
- 3.- JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS.
- 4.- GERONIMO VÁZQUEZ VÁZQUEZ.-----
- 5.- SUSANA CASTILLO JIMÉNEZ.-----
- 6.- ADAN JIMÉNEZ MOSQUEDA.-----
- 7.- THELMA CAMBRANIS JIMÉNEZ.-----
- 8.- ROBERTO SASTRE REYES.-----
- 9.- ELISBETI BALAN EHUAN.-----
- 10.- RUSBER CORREA DAMAS.-----

SUPLENTE:

- 1.- BEATRIZ CASTAÑÓN FÉLIX.-----
- 2.- NEIL POZO CHAN.-----
- 3.- EDUVIGÉS JIMÉNEZ BAÑOS.-----
- 4.- EGRICELDA POZO AGUAYO.-----
- 5.- MAYRA DEL CARMEN NAHUATH AREVALO.-----
- 6.- NOEMI ABREU ZETINA.-----
- 7.- ELIEZER CHACÓN CASTILLO.-----
- 8.- ARMANDO JIMÉNEZ DE DIOS.-----
- 9.- BEATRIZ SÁNCHEZ LÓPEZ.-----
- 10.- JOSÉ ARTURO FERIA QUE.-----

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, AL PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DÉ PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE AL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS, DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LA PLANILLA REGISTRADA Y CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.



SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL, LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO, CELEBRADA EL DIA TRECE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

[Handwritten signature]
C. EDUARDO BURGOS AGUILERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO.

[Handwritten signature]
C. OMELIA UTISTA HARRANJO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO CIUDADANO EDUARDO BURGOS AGUILERA, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO ESQUINA ÁLVARO OBREGÓN DE ESTA CIUDAD, CONFORME AL ARTICULO 128 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO V INCISO P) DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SEIS (06) FOJAS ÚTILES ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO CEM/AC/2006/002 APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN BALANCÁN TABASCO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE:

C. EDUARDO BURGOS AGUILERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO

CEM/AC/2006/0002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRÉCEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
- d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
- f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
- g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7. QUE EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, EL DÍA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2006, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.
8. QUE CON FECHA 10, DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 183, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA QUE SUBSANARA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, ALGUNAS OMISIONES DE DATOS Y REQUISITOS, TALES COMO CARTAS DE ANTECEDENTES NO PENALES, CARTA DE LAICIDAD, COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CARTA DE RADICACION Y EN POCOS CASOS CARTA DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA, QUE SE DETERMINARON DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑARON A SU SOLICITUD DE REGISTRO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, OMISIONES QUE FUERON SUBSANADAS EN TIEMPO Y FORMA TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
11. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CARDENAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

1. CARLOS HUMBERTO GALLEGOS DE LA CRUZ
2. PEDRO LOPEZ VIDAL
3. FRANCISCO PACHECO GARCIA
4. BEATRIZ DEL VALLE GONZALEZ
5. FERNANDO VIDAL PEREZ
6. CLARA SANCHEZ TRUJILLO
7. ANA LUISA MONTEJO HERNANDEZ
8. HUMBERTO MAGAÑA IZQUIERDO
9. ALIMI DE LA CRUZ LOPEZ
10. RAFAEL LEON RAMIREZ
11. NELSON LEON MONTEJO

SUPLENTES

1. VIRGILIO RAMOS DOMINGUEZ
2. SUSANA CUAUTLE MARTINEZ
3. JOSE PAUL GUILLERMO GARCIA
4. ADRIANA VIDAL HERNANDEZ
5. PATRICIA GARCIA VELAZQUEZ
6. ZAIDA BEATRIZ PADRON MARTINEZ
7. LUZ DEL ALBA BOCARDO VALLE
8. YONI ZORRILLA RODRIGUEZ
9. SOFIA GOMEZ DOMINGUEZ
10. CLAUDIA ESCALANTE LOPEZ
11. ALICIA VILLALPANDO REYES

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, AL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO QUE LOS POSTULA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



C. GUSTAVO ADOLFO FELAEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO.



C. RENÉ ROSÍO MALDONADO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL QUE SUSCRIBE EL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO PELAEZ MENDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO: _____

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTA DE SEIS (6) FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA DEL ACUERDO NUMERO CEM/AC/2006/0002 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----

-----CONSTE-----





LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MENDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CARDENAS, TABASCO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTLA, TABASCO.

CEM/AC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN CENTLA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:
 - a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
 - d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
 - g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
7. QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.

8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTO EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIÓ EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACCIÓN NACIONAL, ALTERNATIVA SOCIAL Y DEMÓCRATA CAMPESINA Y/O COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN CENTLA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTLA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA ANTE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, LA FORMULA DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA SIGUIENTE CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**PROPIETARIO**

1. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF
2. LORENZO MARTÍNEZ
3. YARY GÓNGORA REYES
4. MELVIN CÓRDOVA ARIAS
5. FERNANDO GUERRA DÍAZ
6. ADRIÁN DE LA CRUZ SÁNCHEZ
7. LORENZO RAMOS HERNÁNDEZ
8. ANDRÉS GÓNGORA CASTILLO
9. ROSARIO ADRIANA SÁNCHEZ RAMOS
10. SABINO RODRÍGUEZ GARCÍA

SUPLENTES

1. ROBERTO RIVERA RODRÍGUEZ
2. CARMEN TORRUCO MONTUY
3. ISIDRA GARCÍA CHABLE
4. NATIVIDAD DOMÍNGUEZ MORALES
5. CLAUDIA CRYSTELL GÓMEZ GARCÍA
6. VIOLETA LÓPEZ PINO
7. GICELA MEZQUITA DE LOS SANTOS
8. ALMA LIDIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
9. NATALIA CÁRDENAS DÍAZ
10. ALMA DELIA AGUILAR HERNÁNDEZ

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES.

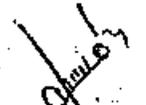
CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA III JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTLA, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTLA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


C. AURORA VENTURA VALENZUELA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTLA, TABASCO.


C. JOSÉ ROBERTO MÉNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTLA, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA SUSCRITA LICENCIADA AURORA VENTURA VALENZUELA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO (5) FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CEM/AC/2006/002 QUE APRUEBA EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN CENTLA TABASCO, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

DOY FE.




LIC. AURORA VENTURA VALENZUELA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN CENTLA, TABASCO.



CEM/AC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:
 - a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
 - d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
 - g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUBRIRÓ LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCION NACIONAL, COALICION POR EL BIEN DE TODOS, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA, FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

- 1.- EVARISTO HERNANDEZ CRUZ
- 2.- MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
- 3.- JOSE MARCOS QUINTERO BUENDIA
- 4.- MELVIN IZQUIERDO TORRES
- 5.- ALCIDES MENA GOMEZ
- 6.- MIGUEL VERA HERNANDEZ
- 7.- FERNANDO ANTONIO CELORIO PASCUAL
- 8.- PEDRO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
- 9.- ISOLDA ALDAPE PULIDO
- 10.- OSCAR GARCIA HIDALGO
- 11.- JUAN JOSE GUTIERREZ CADENA

SUPLENTE

- 1.- CONCEPCION SUAREZ MARTINEZ
- 2.- YOLANDA LEON GARCIA
- 3.- DELIA GOMEZ LOPEZ
- 4.- ADRIANA GALLEGOS MAGAÑA
- 5.- GUADALUPE VERA PAREDES
- 6.- ALEJANDRA ELIZABETH JIMENEZ ACOSTA
- 7.- ISABEL GUADALUPE PALACIOS BALDERRAMA
- 8.- TOMAS ROBERTO HERNANDEZ JAVIER
- 9.- RUBEN ARCIDE SANCHEZ GARCIA
- 10.- MARISOL GUARDA CASTILLO
- 11.- LEONOR MAYO VAZQUEZ

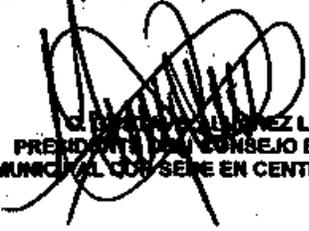
TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, AL PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS..


GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO, TABASCO


C. MANUEL DEZA DE LA TORRE
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO, TABASCO

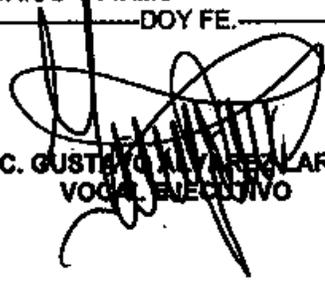


EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS, EN MI CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA PROLONGACION DE AVENIDA FRANCISCO JAVIER MINA SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA UNIVERSIDAD, COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ DE ESTA CIUDADA, CONFORME AL ARTICULO 128 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 5 INCISO P) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE CINCO (5), FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERO NUMERO CEM/AC/2006/002 "QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS", APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO

DOY FE.


LIC. GUSTAVO ÁLVAREZ LARIOS
VOCAL EJECUTIVO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO

CEM/AC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERVEZA LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A



PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
- d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
- g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.



6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.
8. QUE CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/CEM/201/2006, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA QUE SUBSANARA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, ALGUNAS OMISIONES DE DATOS Y REQUISITOS, QUE SE DETERMINARON DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑARON A SU SOLICITUD DE REGISTRO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DEBIDO A QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SUBSANÓ EN TIEMPO Y FORMA EL REQUERIMIENTO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN CONSECUENCIA SU SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE TIENE POR ACEPTADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIÓ LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN



COMALCALCO, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL CIUDADANO DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LA SIGUIENTE CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

- 1.- AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO
- 2.- JORGE SASTRÉ RAMÍREZ
- 3.- ROBERTO RODRÍGUEZ COLLADO
- 4.- NECTALÍ VENTURA JAVIER
- 5.- FRANCISCA RODRÍGUEZ BERNARDO
- 6.- PABLO CANDELEIRO JIMÉNEZ
- 7.- PEDRO RAFAEL HERNÁNDEZ CRUZ
- 8.- CESAR ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
- 9.- EFRAÍN CÓRDOVA GUERRA
- 10.- SONIA RUBERT ZENTELLA
- 11.- MANUEL EUGENIO GRANIEL MURILLO

SUPLENTES

- 1.- AMADA CÓRDOVA CÓRTEZ
- 2.- ENOC ESCALANTE SOBERANO
- 3.- IVETTE SANTOS FILIGRANA
- 4.- AMALIA GUADALUPE CÁMERO SANTOS
- 5.- FADMY KRISTEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
- 6.- MARIA EUGENIA CÓRDOVA HERNÁNDEZ
- 7.- NINFA HERNÁNDEZ RAMOS
- 8.- GIANNI GIOVANNI FALCONI JAURIGA
- 9.- SANDRA PATRICIA MÉNDEZ RICARDEZ
- 10.- MARIA DE LOURDES MÉNDEZ BERNAL
- 11.- MA. ANTONIA MADRIGAL LIMBERO

TERCERO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, AL PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE.



SECTORAL MUNICIPAL



CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA DETERMINACIÓN Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LA PLANILLA REGISTRADA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DEL CANDIDATO REGISTRADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE LO POSTULA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



C. FERNANDO ORTIZ COLLADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO,
TABASCO.

C. MANUEL CAJAVEO JAVIER
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO FERNANDO ORTIZ COLLADO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y 5 INCISO P) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES. -----

CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SEIS (6), FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON NÚMERO CEM/AC/2006/002, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL CIUDADANO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

DOY FE-----



"TU PARTICIPACIÓN ES NUESTRO COMPROMISO"


LIC. FERNANDO ORTIZ COLLADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO

CEM/AC/2008/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A



PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPAL DE MAYORÍA RELATIVA.

QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL, EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
- d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
- f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
- g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.



QUE EN ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPAL DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES

DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.

8. QUE CON FECHA DIEZ, DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO P/CEM-CUN/262/2006, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA QUE SUBSANARA DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, ALGUNAS OMISIONES DE DATOS Y REQUISITOS, QUE SE DETERMINARON DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑARON SU SOLICITUD DE REGISTRO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. OMISIONES QUE FUERON SUBSANADAS EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO A LAS VEINTITRES HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

9. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUBRIÓ LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA LIANZA Y EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

11. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA FORMULA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



CUNDUACÁN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

- 1.- Francisco Jesús Sánchez Soberano
- 2.- Martín Piñera Angulo
- 3.- Carlos Mario Escayola García
- 4.- Beatriz Leyva López
- 5.- Roberto Zapata De La Cruz
- 6.- Pilar Ovando Sánchez
- 7.- Dina Pérez Méndez
- 8.- María Teresa Calix Hernández
- 9.- Juan Guzmán Suárez
- 10.- Sebastián Hernández
- 11.- Guadalupe Pérez Solís

SUPLENTES

- 1.- Lello Abilio Hernández Escobar
- 2.- María De Lourdes Arias López
- 3.- José Antonio García Custodio
- 4.- Crystal María Arias De La Cruz
- 5.- Tomasita Gómez Hernández
- 6.- Viviana Del Carmen Sánchez Vázquez
- 7.- Willado González López
- 8.- Jorge Luis Campos Taracena
- 9.- María Laura Ovando Torres
- 10.- Flor De Los Angeles Pérez Ovando
- 11.- Leticia Gordillo Almelda

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS

DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



SE REALIZÓ EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

C. JUSTO FCO. VALENZUELA DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACÁN,
TABASCO.

C. ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACÁN,
TABASCO.

EL SUSCRITO LICENCIADO JUSTO FRANCISCO VALENZUELA DE LA CRUZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CUNDUACÁN TABASCO; con las facultades que me confiere el artículo 128 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; —

CERTIFICO

que la presente copia fotostática constata de seis (06) fojas es FIEL Y AUTÉNTICA REPRODUCCIÓN de su original, documento que tuve a la vista, con el cual la cotejé personalmente y que obra en los archivos de esta Consejo Electoral Municipal, Cunduacán, Tabasco, siendo el día catorce de Agosto del año dos mil seis.

DOY FE



**LIC. JUSTO FRANCISCO VALENZUELA DE LA CRUZ,
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN
CUNDUACÁN, TABASCO.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

CEMIAC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



2. QUE DE LA INTERPRÉTACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN XI, DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA EN LOS SIGUIENTES INCISOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
- d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
- f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN



PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y

- g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

QUE EN ESTE MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, SE ELEGIRÁN PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR SU PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7. QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.
8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUBRIÓ LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA TABASCO; PARA EL PROCESO ELECTORAL



10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO; DEL CÓDIGO EN MATERIA ELECTORAL ESTATAL ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.





SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

1. JORGE LUÍS GONZÁLEZ MARÍN.
2. JORGE ERMILO MOSQUEDA AZCUAGA.
3. JOSEFA MARGARITA CRUZ JIMÉNEZ
4. CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ.
5. LÁZARO MAGAÑA MORALES.
6. IRASEMA DEL CARMEN CANEPA GALLEGOS.
7. ELVA TRINIDAD GUTIÉRREZ CAMPOS.
8. CLAUDIO ARTURO BUSTOS PÉREZ.
9. ALBERTO ABREU DEL VALLE.
10. MARTÍN PÉREZ CAMBRANO.

SUPLENTE

1. NOE VALENZUELA CABRERA.
2. CATALINO JIMÉNEZ GÓMEZ.
3. VERÓNICA LÓPEZ PÉREZ.
4. CLAUDIA ISABEL DÍAZ CABRERA
5. ESMERALDA ALCUDIA LÓPEZ.
6. YANIRA RODRÍGUEZ MAGAÑA.
7. MARIA MAGDALENA BLANCAS AGUIRRE.
8. MARCOS ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ.
9. GREGORIA DEL JESÚS CAMBRANO FUENTES.
10. YAJHAIRA ISABEL SILVA ZAZUETA.

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA



ED
NO
A
AL MUNICIPAL

CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO, DE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO.

SEXTO.- SOLICÍTESE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO QUE LOS POSTULA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.




LIC. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARIAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CONSEJO SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.


LIC. DAVID HERNÁNDEZ ALMEIDA,
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CONSEJO SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARIAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 5, INCISO P), DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SIETE (7) FOJAS ÚTILES, SON COPIAS FIELES Y EXACTAS DE SU ORIGINAL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; EL ACUERDO QUE EMITE EL CONCEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO Y FIRMO.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA SER ENVIADA A SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DOY FE.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ARIAS.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO

CEM/AC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A



PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE. ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:
 - a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
 - d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
7. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES



DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.

8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUBRIÓ LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.



CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA, SU FORMULA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

01.-MARÍA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG
 02.-ROBERTO AGUIRRE GAMAS
 03.-MARITZA CUPIDO RAMÍREZ
 04.-GLORIA CÓRDOVA JIMÉNEZ
 05.-JOSÉ CRUZ SALAYA ROMERO
 06.-MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCUDERO DOMÍNGUEZ
 07.-ARCIDES HERNÁNDEZ MANUELS
 08.-CINTHYA TORRUCO DAGDUG
 09.-VICTOR MANUEL OSORIO DOMÍNGUEZ
 10.-PATRICIA FLORES CARMONA
 11.-GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

SUPLENTES

01.-BONIFACIO TORRES MORENO
 02.-JOSÉ PATRICIO SÁNCHEZ MERA
 03.-ESMERALDA RAMÍREZ VENTURA
 04.-TERESA DE LA CRUZ LEÓN
 05.-LUCIO CAMPOS BARAHONA
 06.-MARÍA DEL CARMEN SALAYA SALAYA
 07.-VENUSTIANO LEÓN JERÓNIMO
 08.-BELISARIO LÓPEZ JAVIER
 09.-MARLENE SÁNCHEZ URSEGUIA
 10.-ADRIANA ROMERO ACUÑA
 11.-EVELINA DAGDUG RODRÍGUEZ



TERCERO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, AL PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LA PLANILLA REGISTRADA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO QUE LOS POSTULA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN
HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



C. ROBERTO MENCHACA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO.

JESUS GABINO VIDAL DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON
SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO A LOS CATORCE DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO
ROBERTO MENCHACA BURGOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CON
DOMICILIO EN LA AV. LIC. BENITO JUÁREZ NÚMERO 30-B, CONFORME A
LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 234 FRACCIÓN II, DEL CODIGO
DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
TABASCO Y 5, INCISO P) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS
CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ACUERDO CONSTANTE DE CINCO(5) FOJAS ÚTILES,
SON COPIA FIEL DEL ACUERDO CEM/AC/2006/002 DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA
TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LA CUAL OBRA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, EL QUE
SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

DOY FE.



LIC. ROBERTO MENCHACA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL CON
SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
CON SEDE EN JALAPA, TABASCO**

CEM.JAL/AC/2006/00

QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN JALAPA, TABASCO; MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A

COTEJADO



PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:
 - a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
 - d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
 - g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO;



CONTEN

CONTEN

CONTEN

7. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PRESENTARON SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.
8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIÓ LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO, ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN JALAPA, TABASCO; CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTARON.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO; DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA, FORMULA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA SIGUIENTE CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
1.	ANTONIO PRIEGO JIMÉNEZ	1.	ARACELI HERRERA DÍAZ
2.	VICTOR MANUEL PEDRERO VIDAL	2.	CARLOS CÉSAR JIMÉNEZ PÉREZ
3.	ANDRÉS GÓMEZ PALOMEQUE	3.	GUADALUPE AVENDAÑO GARCÍA
4.	MARÍA DEL ROSARIO PRIEGO ALÍPI	4.	ESTELA DOPORTO HERNÁNDEZ
5.	JOSÉ ELIUD VIDAL MANZUR	5.	MARGARITA CÁRDENAS TORRES
6.	OLGA DOMÍNGUEZ SILVÁN	6.	OLGA RAMÓN CONTRERAS
7.	OTILIA DE LA CRUZ PÉREZ	7.	AGUSTINA MALDONADO GERÓNIMO
8.	JOSÉ SANTIAGO AGUIRRE HERNÁNDEZ	8.	MARTHA ELENA PERERA RAMÓN
9.	GABRIEL PÉREZ ASCENCIO	9.	REFUGIO PRIEGO ASCENCIO
10.	FRANCISCO RAMÓN DE LA CRUZ DOPORTO	10.	MARITZA OLIVIA CÁRDENAS PERERA

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES.

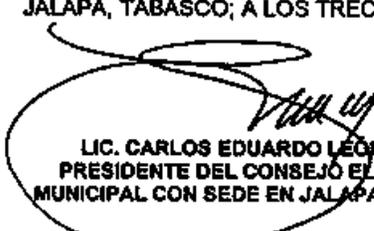
CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO; PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

COTE

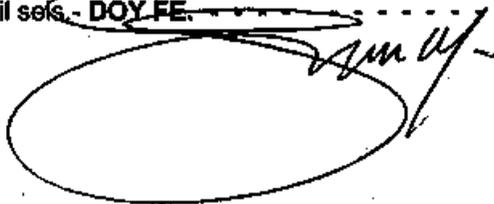
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO.


JALAPA


LIC. MIGUEL ÁNGEL EBOLI ARAIZA
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO.

EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALAPA, TABASCO; con las facultades que me confiere el artículo 5 inciso p) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales; CERTIFICO que la presente copia fotostática CONSTANTE DE CINCO (05) fojas es FIEL Y AUTENTICA REPRODUCCIÓN de su original, documento que tuve a la vista, con el cual la cotejé.- Jalapa, Tabasco, siendo las doce horas con quince minutos del día trece de agosto del año Dos mil seis. - DOY FE.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



JALPA DE
MÉNDEZ

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CEM/AC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
MUNICIPIO DE JALPA DE MENEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL, EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:
 - a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
 - d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
 - g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
MUNICIPIO DE JALPA DE MENEZ

QUE EN ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MENEZ, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7. QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLA DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.
8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIERON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN POR EL "BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN: (anotar los Partidos Políticos y/o Coalición, que cubrieron los requisitos) PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

- 1.-GLADYS DEL CARMEN CASTILLO CASTILLO
- 2.-RAFAEL HERNÁNDEZ PEREGRINO
- 3.-LUIS ANTONIO MADRIGAL SUBIAUR
- 4.-VÍCTOR RAMÓN MADRIGAL
- 5.-JUAN JOSÉ CERINO OVANDO
- 6.-HEBERTO ARELLANO RUIZ
- 7.-MANUELA DEL SOCORRO VALENZUELA FRÍAS
- 8.-LUIS ROBERTO JIMÉNEZ TRIANO
- 9.-NEREIDA TARACENA SANTOS
- 10.-DOMITILLO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

SUPLENTES

- 1.-MOISÉS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
- 2.-GILBERTO SANTOS HERNÁNDEZ
- 3.-MARIA BEATRIZ CERINO LEÓN
- 4.-NEREIDA ZAPATA GARCÍA
- 5.-OFELIA SÁNCHEZ RUIZ
- 6.-MARIA ISABEL OVANDO LÓPEZ
- 7.-GRACIELA DE LA O PÉREZ
- 8.-BLADIMIR CARRILLO VINAGRE
- 9.-ANA LUISA JIMÉNEZ BARJAU
- 10.-LUCIA CERINO CERINO

SECRETARÍA
MUNICIPAL

TERCERO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, AL PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO QUE LOS POSTULA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR ÉSTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS; LO ANTERIOR, EN OBSERVANCIA A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 10 INCISO B) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES VIGENTE.



C. PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.




C. RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO REPUBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ CAMPOS PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL SECRETARIO EJECUTIVO.




J.C. PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
JALPA DE MÉNDEZ CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ TABASCO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO

CEM/AC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN JONUTA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:
 - a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
 - d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
 - g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
7. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTARON SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.

8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIERON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCION NACIONAL, "POR EL BIEN DE TODOS" Y NUEVA ALIANZA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN JONUTA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO		SUPLENTE		
1.-	RAUL GILBERTO LEZAMA MOO	1.-	CRISERIO ISIDRO VALENCIA	
			HERNANDEZ	
2.-	FAUSTO CAMACHO QUIJANO	2.-	ELIA DEL CARMEN TREJO NOTARIO	
3.-	HORACIO MARTINEZ TRINIDAD	3.-	JORGE PERERA ARENAS	
4.-	ROCIO DEL CARMEN PALMA	4.-	JOSE FELICIANO GARCIA	
	JIMENEZ			
5.-	ALVARO HERNANDEZ AVILA	5.-	JOSE MANUEL VARGAS PEREZ	
6.-	JAVIER JOB SANLUCA	6.-	MANUELA DEL CARMEN HERNANDEZ	
			ALVAREZ	
7.-	ANTONIO GONZALEZ CHABLE	7.-	UVALDINA LUNA CHABLE	
8.-	GUADALUPE MAYO REYES	8.-	ROSA NELBA FLORES ARENA	
9.-	ARIZBE CABRALES PALACIOS	9.-	ROMANA GARCIA EVIA	
10.-	YSAURA ARGAIZ CABRALES	10.-	ADELA LUNA BALBOA	

TERCERO.- EXPIDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS..






C. GERARDO DÍAZ LÓPEZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO.

JUAN MANUEL MENDEZ MARCÍN
 SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN JONUTA, TABASCO.

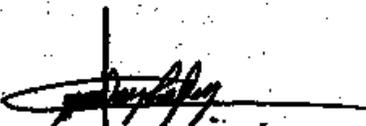
EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO GERARDO DÍAZ LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y 5 INCISO P) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPAL.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE CINCO (05) FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN JONUTA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINAN SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y/O COALICION PARA EL PROCESO ELECTORAL AÑO DOS MIL SEIS. EN SESION EXTRAORDINARIA LLEVADA ACABO EL DIA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS EN LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.

DOY FE.




LICENCIADO GERARDO DÍAZ LÓPEZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
 CON SEDE EN JONUTA, TABASCO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

CEM/AG/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN 'II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A

~~EL SUPLENTE~~ PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:
- a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
 - d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
 - g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE MACÚSPANÁ, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7. QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.

8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA Y NUEVA ALIANZA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES, Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE

TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA, FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



PROPIETARIO

SUPLENTE

1.	CARLOS MANUEL ROVIROSA RAMÍREZ	ARTURO HERNÁNDEZ CASTRO.
2.	MOISÉS MOSCOSO OROPEZA.	ORQUIDEA ENCALADA GONZÁLEZ.
3.	DARWIN FALCÓN PASCUAL.	PATRICIA CASTRO LÓPEZ.
4.	ROSAURA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.	AUSENCIO TORRES LÓPEZ.
5.	ERNESTO SÁNCHEZ CORTÉS.	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ KUEPIZ.
6.	LEONARDO MARTÍNEZ ALEJANDRO.	VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.
7.	RITA RAMÍREZ ORTIZ.	ROSA AURORA FALCÓN HORCASITA.
8.	CÍRIACO BARRÓN OCAÑA.	KARLA CECILIA MALFAVÓN HERNÁNDEZ.
9.	RODRIGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	DIVINA ESPINOSA HDEZ.
10.	ROSARIO MONTERO LÓPEZ.	MARTHA ANTONIA MONTEJO LÓPEZ.
11.	HONORATO HERNÁNDEZ ZAURET.	CARLOS CECILIO ORDORICA PÉREZ.

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES.

CUARTO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

[Handwritten mark]

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO, PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

[Handwritten mark]

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

[Handwritten mark]

[Signature]
C. LIC. RIGOBERTO LANDERO AVALOS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA,
TABASCO.

[Signature]
LIC ROMÁN RIVERA RAMOS,
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA,
TABASCO.

[Signature]

[Signature]



EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO RIGOBERTO LANDERO AVALOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ACUERDO CEM/AC/2006/002, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS". ES COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DOY FE




LIC. RIGOBERTO LANDERO AVALOS.
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
ELECTORAL MUNICIPAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO.

ACUERDO No. CEM/NAJ/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTICULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
4. QUE EL ARTICULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTICULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;

SECRETARÍA
ESTADAL DE
NACAJUCA
ELECTORAL

- d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) NO SER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNA DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
 - g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
 7. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.
 8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUBRIÓ LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
 9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
 10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LA CANDIDATURA QUE PROCEDA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIOS

- 1.- MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA
- 2.- DIEGO LÓPEZ ALMEIDA
- 3.- SOCORRO DEL CARMEN LÓPEZ ORUETA
- 4.- JOSÉ ALBERTO PRIEGO LÓPEZ
- 5.- REMEDIO JIMÉNEZ OVANDO
- 6.- JUAN LUIS MARGALLY RAMON
- 7.- MERCEDES CAMPOS OVANDO
- 8.- NELLY HERNÁNDEZ LÓPEZ
- 9.- NICANOR LÓPEZ TOSCA
- 10.- JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA

SUPLENTES

- 1.- MARIA ELVIA RECINO RODRIGUEZ
- 2.- MARIA DEL CARMEN PÉREZ FUENTES
- 3.- ALEJANDRA ARIAS TORRES
- 4.- ROCÍO DÍAZ GARCÍA
- 5.- AGUEDA GOMEZ OCAÑA
- 6.- ASDRUBAL FELICIANO PALMA
- 7.- SARA GARCIA GOMEZ
- 8.- ANTONIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ
- 9.- JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ROMAN
- 10.- ROBERTO FRIAS OCAÑA

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, AL PARTIDO POLÍTICO SOLICITANTE.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO QUE LOS POSTULA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

C. JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN NACAJUCA,
TABASCO.



C. JOSÉ DEL CARMEN BELTRÁN BASTAR
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN NACAJUCA
TABASCO.

EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO JOSE EDUARDO GUILLEN CABALLERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 128 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO-----

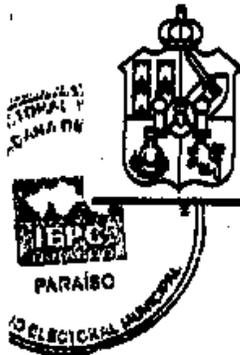
-----CERTIFICO-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA.-----

LA PRESENTE SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA.-----




LIC. JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL,
CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN PARAÍSO, TABASCO

CEM-PAR/AC/2006/002

PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN PARAÍSO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A



PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
- d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
- f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O-TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
- g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXLIAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.



PARAÍSO

8. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7. QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.
8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIERON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN POR "EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN PARAÍSO, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA, FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

- 1.- C. FRANCISCO SANTO MAGAÑA
- 2.- C. CARMEN COLORADO GALMICHE
- 3.- C. CARLOS JAIME MARTÍNEZ LAGUNA
- 4.- C. CIRO JONATHAN BURELO MAGAÑA
- 5.- C. GUSTAVO GUERRA ESPINOZA
- 6.- C. GLORIA CORDOVA HERNÁNDEZ
- 7.- C. ARACELI ANGULO ANGULO
- 8.- C. ARTURO MALDONADO TORRES
- 9.- C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CÁMARA
- 10.- C. JUAN ANTONIO LEÓN MADRIGAL

SUPLENTES

- 1.- C. NELI GÓMEZ GALLEGOS
- 2.- C. VICTORIA BONFIL SÁNCHEZ
- 3.- C. EMMANUEL JESÚS CASTELLANOS RICARDEZ
- 4.- C. MARIA DE LOURDES DOMÍNGUEZ CARRILLO
- 5.- C. LOURDES GEORGINA DE LA CRUZ BURGOS
- 6.- C. AMALIA DEL CARMEN DE LA CRUZ RAMOS
- 7.- C. JORGE ALONSO SOBRINO SÁNCHEZ
- 8.- C. MAUELLE DEL CARMEN ALEJANDRO VÁZQUEZ
- 9.- C. JOSÉ CRUZ RUIZ
- 10.- C. LIDYA RAMOS SALAZAR

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN PARAÍSO, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN PARAISO, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS..



[Signature]

[Signature]

C. DORA NELLY BUSTAMANTE RODRIGUEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN PARAISO, TABASCO. JUAN JOSÉ CHEYARRIA MOSQUEDA SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN PARAISO, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, EL DIA TRECE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA SUSCRITA ING. DORA NELLY BUSTAMANTE RODRIGUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 128 FRACCION IV DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y 5 INCISO P) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ACUERDO CEM/AC/2006/002, CONSTANTE DE CINCO (5), FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.

DOY FE.



[Signature]

90

ING. DORA NELLY BUSTAMANTE RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO

CEM-TAC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ORGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.



CITADA 4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
- c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
- d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
- f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.



6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.

8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUBRIO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICION: EL PARTIDO ACCION NACIONAL, COALICION " POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.



TACOTALPA

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROSEGUIAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN: PARTIDO ACCION NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA COALICION POR EL BIEN DE TODOS PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

- 1.- PEDRO PALOMEQUE CALZADA.
- 2.- MARIA MAGDALENA PALOMEQUE TORRES
- 3.- IVONNE ELIZABETH GONZALEZ SARABIA
- 4.- ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ
- 5.- MIGUEL JESUS DOMINGUEZ MARMAÑA
- 6.- FRANCISCO GARCIA JUAREZ
- 7.- ANA MARIEZ MENDOZA
- 8.- ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ
- 9.- EMIL ELENGO SANCHEZ
- 10.- GUERRINOS CRUZ MARTINEZ

SUPLENTE

- 1.- GONZALO CRUZ GUERRA
- 2.- REBECA REYES TORRES
- 3.- ALEJANDRA GOVEA LUCIANO
- 4.- LORENA GUADALUPE CABRALES DIAZ
- 5.- KARLA SELENE SANCHEZ ABALOS
- 6.- GLADIOLA ARCOS PEREZ
- 7.- JOSE RENE MENDEZ MARTINEZ
- 8.- MARILU SANCHEZ RAMIREZ
- 9.- MARTHA ELENA SANCHEZ VAZQUEZ
- 10.- MARIA GUADALUPE RAMOS MENDEZ



TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



C. CARLOS CORAL MACOSSAY
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO.



C. ERNESTO A. PRIEGO ZURITA
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO.

El suscrito LICENCIADO CARLOS CORAL MACOSSAY, en mi calidad de Presidente del Consejo Electoral Municipal con sede en Tacotalpa, Tabasco, con fundamento en el artículo 150 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y 19 párrafo segundo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales,

CERTIFICO

Que el presente documento, constante de cinco (05) fojas útiles, es copia fiel y auténtica reproducción de su original, documento que tuve a la vista, el cual cotejé personalmente para los fines legales a que haya lugar.

Se da fe en la presente certificación, en la ciudad de Tacotalpa, estado de Tabasco, del día trece del mes de Agosto del año Dos Mil Seis.

Doy fe.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



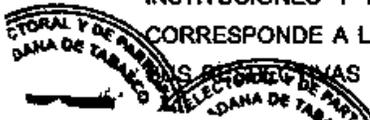
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO

CEM/AC-TEA/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

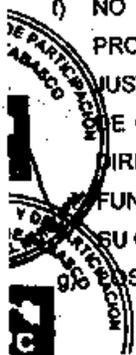
CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A



PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:
 - a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
 - d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PERMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
 - g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



7. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y PARTIDO ALTERNATIVA, PRESENTARON SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.

8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTARON EL PARTIDO POLÍTICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIERON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y PARTIDO ALTERNATIVA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE

TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y PARTIDO ALTERNATIVA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

- 1.- RAFAEL DARIO CALZADA BALBOA
- 2.- ROY BERMUDEZ MENDOZA
- 3.- DORIA DEL SOCORRO MELO GIORGANA
- 4.- SANTIAGO ORTIZ FUENTES
- 6.- JESÚS MANUEL GÓMEZ GARCÍA
- 6.- EMILIO DUPEYRON DÍAZ
- 7.- ANA BERTHA INCHAUSTEGUI BALCAZAR
- 8.- FERNANDO GENÁREZ BRINDIS
- 9.- SANTIAGO ARIAS CALIX
- 10.- ARTURO LUNA BELTRÁN

SUPLENTES

- 1.- MANUEL GUEVARA LANDA
- 2.- MARIA GUADALUPE DOPORTO
- 3.- GUADALUPE CRUZ PÉREZ
- 4.- JANETT GUADALUPE MADRIGAL CRUZ
- 5.- LISSET GUADALUPE GANG CHAVEZ
- 6.- CARMEN LÓPEZ LÓPEZ
- 7.- JUANA CRISTHEL JIMENEZ VEGA
- 8.- FABIOLA ARIAS BUSTILLOS
- 9.- MAIRA CHAVEZ ENRIQUEZ
- 10.- VIANEY ESPERANZA JIMENEZ CERVANTEZ

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS



EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

OBJETO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS..

LIC. ROGELIO LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO.

LIC. BRAULIO ENRIQUEZ FALCÓN
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROGELIO LOPEZ GARCIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 128 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 5 (INCISO P) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

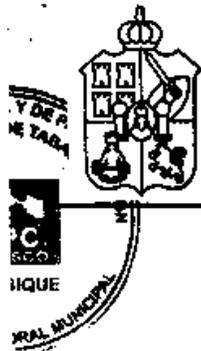
CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SEIS (6) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEL ACUERDO CEM/AC-TEA-2006/002; MISMO QUE FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS; QUE TUVE A LA VISTA SELLO RUBRICO, Y FIRMO. PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO.

DOY FE


LIC. ROGELIO LOPEZ GARCIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN TEAPA TABASCO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO

CEM/AC/2006/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE TENDRÁ EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS SIGUIENTES: LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA MUNICIPAL Y EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A

TOTAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

4. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.
5. QUE EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR TODOS AQUELLOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES PARA SER ELECTOS POPULARMENTE, ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO XI DEL CITADO PRECEPTO LEGAL EL CUAL CONTEMPLA LOS SIGUIENTES INCISOS:
 - a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - b) TENER RESIDENCIA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE;
 - c) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;
 - d) NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - e) HABER CUMPLIDO 21 AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN
 - f) NO SER SECRETARIO DE RAMO ALGUNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NI DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ALGUNAS DE LAS DIRECCIONES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIO ELECTORAL O FUNCIONARIO FEDERAL, A MENOS QUE PÉRMANEZCA, LEGALMENTE SEPARADO DE SU CARGO DESDE NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA ELECCIÓN; Y
 - g) LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

TOTAL 6. QUE EN ESTE MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, SE ELEGIRÁN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON APEGO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

7. QUE EL PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTO SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTERIORMENTE INVOCADO.
8. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA EN ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, SE ENCONTRÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTO EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUBRIÓ LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN: COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.
10. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN: COALICIÓN "POR EL BIEN DE

8/1 TODOS*, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA FORMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

- 1.- ANTONIO ABELARDO ARMANDO SOLA VELA.
- 2.- RAUL LOPEZ CRUZ.
- 3.- ROBERTO CHAVEZ BUENO.
- 4.- JUAN MORGADO RIOS.
- 5.- JOSE EVANGELINO HERNANDEZ RAMIREZ.
- 6.- MARINA VILLANUEVA VILLASEÑOR.
- 7.- HILDA TEPATE LOPEZ.
- 8.- JOSE ADOLFO DURAN DE LA CRUZ.
- 9.- JOSE ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS.
- 10.- MARCIAL EK MARTINEZ.

SUPLENTES

- 1.- ENEIDA RAMIREZ PAVON.
- 2.- DOLORES JIMENEZ RAMOS.
- 3.- ARMANDO DIAZ LARA.
- 4.- FIDELINA MADRIGAL HERNANDEZ.
- 5.- FERNANDO ANTONIO GUTIERREZ AGUILAR.
- 6.- MARTHA ANTONIA HERNANDEZ AKE.
- 7.- NICOLASA DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ.
- 8.- ROCIO MAY-LOPEZ.
- 9.- YENNY DEL CARMEN LANDERO LANDERO.
- 10.- SAYDE DEL CARMEN CUJ LOPEZ.

TERCERO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDE, AL PARTIDO POLITICO SOLICITANTE.

CUARTO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULÓ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

C. JUAN GARCÍA SOBERANO ALFREDO FALCÓN PADRÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO.
TABASCO.



EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A QUINCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO CIUDADANO JUAN GARCÍA SOBERANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN TENOSIQUE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCION IV Y 129, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO EL 6, INCISO M), DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SEIS (06), FOJAS ÚTILES, SON COPIAS FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEL ACUERDO NUMERO: CEM/AC/2006/002 DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.

DOY FE



C. JUAN GARCÍA SOBERANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO

I- CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - i. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - ii. Tener veintiún años cumplido el día de la elección;
 - iii. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;

IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.



3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.

6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS

RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.

9. QUE EL PARTIDO POLÍTICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

1. QUE CON FECHA DIEZ, DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PI-CED/268/2006, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA QUE SUBSANARÁ DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, ALGUNAS OMISIONES DE DATOS Y REQUISITOS, QUE SE DETERMINARON DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑARON A SU SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-

10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.



12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS LUCAS SARAÓ GUZMAN, PROPIETARIO Y MALINCHE GONZALEZ SALVADOR, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

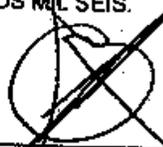
QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS



NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 173, PÁRRAFO VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


LIC. ARNULFO TORRES GÓMEZ
PRESIDENTE DEL I CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO.




LIC. MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO TORRES
SECRETARIO DEL I CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN
BALANCÁN, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO TORRES, SECRETARIO DEL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 FRACCION IV, 119, SEGUNDO PÁRRAFO Y 6 INCISO M) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE SEIS (6), FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO I-CED/AC/2006/004 EMITIDO POR EL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DOY FE.



LIC. MIGUEL ÁNGEL ALEJANDRO TORRES
SECRETARIO DEL I CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.**

II-CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintún años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;
 - IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

ENAS

JRAL DISTRI

No ser ministro de culto religioso alguno.

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

[Handwritten signature]

1

QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.

9. QUE EL PARTIDO POLÍTICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS: ROGER FALCONÍ VERA, PROPIETARIO Y MARÍA DEL SOCORRO VILLALPANDO REYES, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

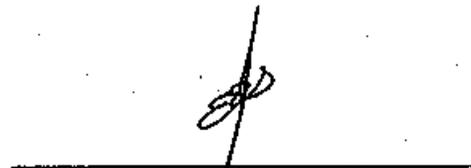
QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

SEPTIMO.- UNA VEZ OTORGADOS LOS REGISTROS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LO SOLICITARON SUPLETORIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y RECIBIDA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, DAREMOS CUENTA A ESTE II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


LIC. ELIDE MORENO CALIZ
PRESIDENTE DEL II CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL.


LIC. EDID ESTRADA GIL
SECRETARIO DEL II CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL.



EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO EDID ESTRADA GIL, SECRETARIO DEL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (05) CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS Y NÚMEROS II-CED/AC/2006/004 QUE EMITE EL II CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS; MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LA QUE SELLO, FIRMO Y RÚBRICO.-----

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE EXPIDE PARA SER ENVIADO AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----




LIC. EDID ESTRADA GIL
SECRETARIO DEL II CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO

IV - CED/AC/2006/005

ACUERDO QUE EMITE EL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

Handwritten signatures and a circular stamp of the IV Consejo Electoral Distrital con Cabecera en Centro Norte, Tabasco.

2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
- II. Tener veintún años cumplido el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;

Handwritten initials and signatures at the bottom of the page.

- IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.
7. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL

PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.

QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

9. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA Y LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.

11. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LA CANDIDATURA QUE PROCEDA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ENTRO
ORTE
CROSS

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ, PROPIETARIO Y PETRONA SERRANO VILLEGAS, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICÍTESE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, INFORME DE INMEDIATO SOBRE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATOS HECHA DE MANERA SUPLETORIA, ANTE ÉSE ORGANO ELECTORAL.

QUINTO.- EXPIDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEXTO.- INSTRÚYASE A LA IV JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA, DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LA FORMULA REGISTRADA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SÉPTIMO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS

Y DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.



EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



Eva Eréndira Salazar González
LIC. EVA ERÉNDIRA SALAZAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO.

José Rubén Giorgana Mayo
M.V.Z. JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO
SECRETARIO DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE TEAPA NÚMERO DOSCIENTOS SEIS, ESQUINA CALLE TACOTALPA DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA, DE ÉSTA CIUDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

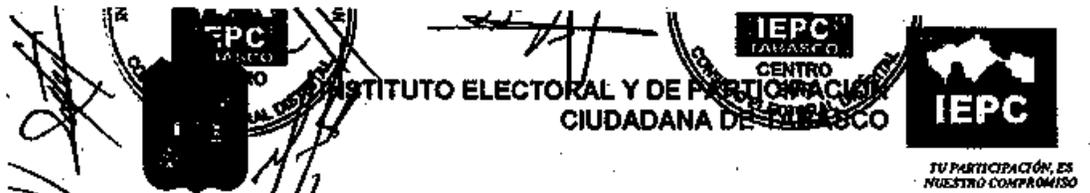
CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE CINCO (05), FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO IV-CED/AC/2006/005, MISMO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTE ORGANO ELECTORAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.

DOY FE



José Rubén Giorgana Mayo
M.V.Z. JOSÉ RUBÉN GIORGANA MAYO.
SECRETARIO DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO.



V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO SUR, TABASCO

V- CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO SUR, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano; nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintiún años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;
 - IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

[Handwritten signature]

Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

[Handwritten mark]

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.

6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI DEL TÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.



7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark] QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.

9. QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

[Handwritten mark] 10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE V CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO SUR, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. *[Handwritten mark]*

[Handwritten mark] 11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA Y LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA. *[Handwritten marks]*

[Handwritten mark] 12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE V CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO SUR, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL V CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO SUR, TABASCO, EMITÉ EL SIGUIENTE: *[Handwritten mark]*

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMAGHO PROPIETARIO Y LUZ MARGARITA MARTÍNEZ MARRUFO SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA

EN CENTRO SUR, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

LIC. ALVARO MANUEL FALCÓN PÉREZ
PRESIDENTE DEL V CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN CENTRO SUR, TABASCO.

LIC. CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL V CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA
EN CENTRO SUR, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y 6 INCISO M) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE CINCO (05) FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO V-CED/AC/2006/004 MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL CUAL FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LA QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO.

QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DOY FE



LICENCIADO CARMEN DE LA CRUZ JIMÉNEZ.
SECRETARIO DEL V CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO

VI- CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

[Handwritten signature]
VMT

2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
- II. Tener veintín años cumplido el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando merbe noventa días naturales antes de la misma;

[Handwritten signature]
PLI

[Handwritten signature]



No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y



No ser ministro de culto religioso alguno.

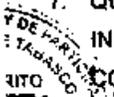
QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.

6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS





ALCO

RAL DISTRITAL

RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.

9. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN (ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA) PRESENTARON SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO, (REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL) CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN (ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA), PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.



12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS LUCIANO CAMERO MARTÍNEZ, PROPIETARIO Y PATRICIA CORTES ARANDA, SUPLENTE

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS

NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

TA

LIC. JESUS ZURITA PRIEGO
PRESIDENTE DEL VI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN COMALCALCO
TABASCO.

SECRETARIO DEL VI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN COMALCALCO
TABASCO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRI

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN

[Large handwritten signature]

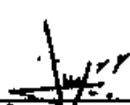
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A DIECIOCHO DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS ZÚRITA PRIEGO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE CACAO, NÚMERO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS, DE ÉSTA CIUDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 150 Y 123 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE SEIS (06), FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO VI-CED/AC/2006/004, MISMO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTE ORGANO ELECTORAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO. PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

DOY FE




LIC. JESÚS ZÚRITA PRIEGO.
PRESIDENTE DEL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO

VII - CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintión años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;
 - IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial

Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

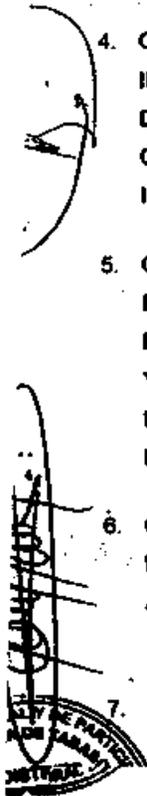
3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.

6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.

9. QUE EL PARTIDO POLÍTICO; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) PRESENTARON SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GÓMEZ PROPIETARIO Y MARÍA ESTHER AGUILAR GARCÍA, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

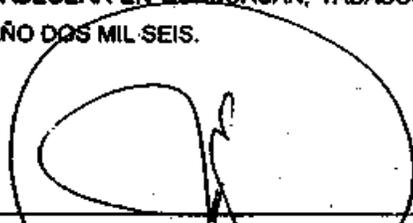
CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO POLÍTICO; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON

CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MITRO. JESÚS NICOLÁS GRACIDA
GALÁN
PRESIDENTE DEL VII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN CUNDUACÁN,
TABASCO.



LIC. ARMANDO CARRILLO PEREGRINO
SECRETARIO DEL VII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN CUNDUACÁN,
TABASCO.



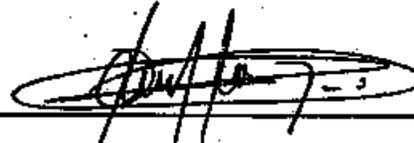
EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO, ARMANDO CARRILLO PEREGRINO, VOCAL SECRETARIO, CON SEDE EN EL VII DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCION IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO (5) FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO VII-CED/AC/2006/004 QUE EMITE EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL REFERIDO CONSEJO DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO AL CIUDADANO ARMANDO XAVIER MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. _____

DOY FE. _____



ARMANDO CARRILLO PEREGRINO
VOCAL SECRETARIO,
DE LA VII JUNTA ELECTORAL DSITRITAL CON
CABECERA EN CUNDUACAN, TAB.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO

VIII-CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS

RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
- II. Tener veintiún años cumplido el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;
- IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

LEY DE PARTICIPACIÓN
DE TABASCO
II

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.

6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.
8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA PRESENTARON SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN; ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN POR "EL BIEN DE TODOS" Y VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.

Y DE
DE TABASCO
TRITV

DE TABASCO
TRITV

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MANUEL DIAZ MARTINEZ PROPIETARIO Y ADELFA MORALES DAMIAN, SUPLENTE. Y DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JORGE LUIS MARIN MENDOZA PROPIETARIO Y MARIA DEL CARMEN MARÍN MENDOZA SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS



NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



ING. CARLOS MARIO HERNÁNDEZ CASANGO
PRESIDENTE DEL VIII CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO
ZAPATA, TABASCO.

LIC. MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO
SECRETARIO DEL VIII CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO
ZAPATA, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA SUSCRITA LICENCIADA MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE SIMÓN SARLAT NUMERO 77, CONFORME AL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y 6 INCISO M) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE CINCO (05), FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO VIII-CED/AC/2006/004, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DOY FE.



LIC. MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO
SECRETARIO DEL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO.

IX - CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

CONSIDERANDO

- 1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.**
- 2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.**
- 3. QUE EL ARTÍCULO 117, EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE**



TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES.

*Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V. Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del Órgano Electoral

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. **QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE 2006, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.**

5. **EL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.**

*Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan*.

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 25 DE JUNIO AL 5 DE JULIO ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, EN HORARIO DE 9 A 15 HORAS Y DE 18 A 20 HORAS.
- EL 6 DE JULIO SE LLEVÓ A CABO LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 7 AL 11 DE JULIO SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO PARA OCUPAR LOS PUESTOS DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ELECTORALES.
- EL 13 DE JULIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

- EL 14 DE JULIO SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ELECTORALES.
7. QUE LAS DIVERSAS DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIERÉN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.
 8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.
 9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARAN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y EL CONSEJO ESTATAL.
 10. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO ELECTORAL, SALVO

QUE EL PROPIO CONSEJO, POR NATURALEZA PREVEÉ MÁS ASISTENTES ELECTORALES.

11. QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES PROPONDRÁN UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALDRÁN DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2006, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.
13. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

SEGUNDO.- SE DETERMINA QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES PARA ESTE IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, ES DE TREINTA Y OCHO PERSONAS.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

Nº	NOMBRE
1	MARIEL JAVIER GARCIA
2	ELMER SANTIAGO PRESENDA
3	LUCINDA CALLES AVALOS
4	JOSE CARLOS AMADOR HERNANDEZ
5	ENRIQUE AQUINO VALENCIA
6	NOEMI HERNANDEZ MARTINEZ
7	BERNABE BERNELIO SANTIAGO
8	JESUS MARCELO TORAYA
9	JORGE LUIS DE LOS SANTOS LOPEZ
10	ARTURO PAGOLA DE LOS SANTOS
11	ARACELI MORALES JIMENEZ
12	JOSÉ ALFREDO VELAZQUEZ SÁNCHEZ
13	ADRIANA DEL ROCIO RAMOS SALAYA
14	BARTOLO LOPEZ LÓPEZ
15	GUADALUPE GÓMEZ BROCA
16	ABRAHAM HERNANDEZ PABLO
17	MARIA DE LA LUZ ESCOBAR PEREZ
18	SILVER PALMA DE LOS SANTOS
19	JESUS OLIVA VENTURA
20	JAQUELINE DE LA ROSA SARABIA
21	CAMILO JESUS CARRETA DE LA CRUZ
22	FEDERICO ALPUCHE LOPEZ
23	LAURO RAMOS VALENCIA
24	OLGA VIDAL DE LA CRUZ
25	LUCILDA SANTIAGO LOPEZ
26	MATEA VERONICA AGUILAR MORALES
27	DAVID GARCIA LOPEZ
28	PETRONILA RIBÓN CARRILLO
29	ILDEBERTO SANCHEZ ROJAS
30	ARACELI ARIAS MORALES
31	MARIBEL VALIER PALMA
32	CARLOS NAID LOPEZ CADENAS

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

33	MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ ZAMORA
34	MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ MALDONADO
35	MAURICIO REYES AGUILAR
36	JUAN ANTONIO MARTINEZ HERRERA
37	PABLO NICOLAS VALENCIA
38	KARLA TATIANA ACOSTA TORAYA

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

NÚMERO	NOMBRE
1	JORGE PABLO SANCHEZ
2	MAYER CRUZ PALMA
3	ÁNGELA GONZALEZ OSORIO
4	ADAN DOMINGUEZ ARENAS
5	GUILLERMO ANTONIO JUAREZ TORRUCO
6	OSCAR CRUZ LOPEZ
7	ETHEL SANTIAGO AGUILAR
8	DELLANIRA CALLES REYES

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNOS DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SEIS.

SEXTO.- COMUNÍQUESE Y ENVÍE COPIA CERTIFICADA DE MANERA INMEDIATA DEL PRESENTE AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS



DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS,

L.E. LUIS ROBERTO PÉREZ OCHARÁN
PRESIDENTE DEL IX CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL

LIC. ORBELIN YEDRA MERODIO,
V.O.C.E. EN SUSTITUCIÓN DE
FUNCIONES DEL SECRETARIO
DEL IX CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL



-----HUIMANGUILLO, TABASCO A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS-----
EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ORBELIN YEDRA MERODIO VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL FUNGIENDO POR MINISTERIO DE LEY, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO EN AUSENCIA DEL VOCAL SECRETARIO, DE LA IX JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO: -----

-----CERTIFICA-----

QUE EL ACUERDO IX - CED/AC/2006/004 CON FECHA DEL QUINCE DE AGOSTO QUE EMITE EL NOVENO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SEIS, QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES (09); LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA LOS FINES LEGALES QUE PROCEDAN.-----

LIC. ORBELIN YEDRA MERODIO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
FUNGIENDO COMO SECRETARIO DEL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
POR MINISTERIO DE LEY.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO**

X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO

X - CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

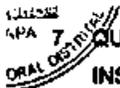
CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintún años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;
 - IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso



Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

- V. No ser ministro de culto religioso alguno.
3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
 4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
 5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
 6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.



QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATO A DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS : ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALTERNATIVA SOCIAL, DEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA SOLICITUD DE REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE ^{AL DISTRITO} DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ SARRACINO PROPIETARIO Y ROSA IGNACIA VALENZUELA CÓRDOVA SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FÓRMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

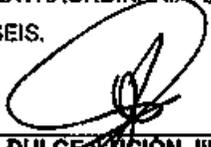
SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON

CABECERA EN JALAPA, TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA
TRECÉ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



LIC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL X CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN JALAPA,
TABASCO.



L. C. P. DULCE ILUCIÓN JIMÉNEZ PRIEGO
SECRETARIO DEL X CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN JALAPA,
TABASCO.



EN LA CIUDAD DE JALAPA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA SUSCRITA,
LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA, DULCE ILUCIÓN JIMÉNEZ PRIEGO,
SECRETARIO DEL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 118, FRACCION IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO (5) FOJAS ÚTILES
CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL
ACUERDO NO. X-CED/AC/2006/004, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
FECHA TRECÉ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE
ESTE X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE
SELLO, FIRMO Y RUBRICO

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA SER ENVIADA AL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DOY FE.



L.C.P. DULCE ILUCIÓN JIMÉNEZ PRIEGO
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



XI - CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO



QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:

- I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
- II. Tener veintión años cumplido el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;

- IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, Funcionario Electoral o Funcionario Federal, a menos de que permanezca permanentemente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y
5. No ser ministro de culto religioso alguno.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO



3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.

9. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTARÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN ACCIÓN NACIONAL, POR EL BIEN DE TODOS, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA

PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL Y DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARIO CARRERA SARRACINO PROPIETARIO Y MERCEDES VALENZUELA LÁZARO, SUPLENTE

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FÓRMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO POLÍTICO, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



LIC. HÉCTOR ALVARADO PIMENTEL
PRESIDENTE DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LIC. SEBASTIÁN RAMÓN ALCUDIA
SECRETARIO DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO REPUBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO SEBASTIÁN RAMÓN ALCUDIA SECRETARIO DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR INSTRUCCIONES DEL LICENCIADO HÉCTOR ALVARADO PIMENTA PRESIDENTE DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN EL MISMO MUNICIPIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ARTICULO 6 INCISO M) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO (05) FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO XI-CEDJAC/2006/004 MEDIANTE EL CUAL EL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER REMITIDA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL.



LIC. SEBASTIÁN RAMÓN ALCUDIA
SECRETARIO DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO

XII - CEDI/ACI/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintín años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;
 - IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Rama alguna de la Administración Pública, Procurador de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
XI DISTRITO

8. QUE EL ARTICULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

R
g
PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS OBDULIA AGUIRRE CENTENO, PROPIETARIO Y MARCO ANTONIO CORREA MONTEJO, SUPLENTE.

MA
TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y DISPOSICIONES DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FÓRMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

MA
SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

LIC. JORGE L. DE LA CRUZ HDEZ.
PRESIDENTE DEL XII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN JONUTA, TABASCO.

ING. LUIS E. MOJARRAZ PÉREZ
SECRETARIO DEL XII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN JONUTA, TABASCO.




JONUTA, TABASCO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL QUE SUSCRIBE INGENIERO LUIS ENRIQUE MOJARRAZ PÉREZ, SECRETARIO DEL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO, DEL ACUERDO XII - CED/AC/2006/004, QUE EMITE EL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS FÓRMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, MISMO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA TRECE DEL PRESENTE MES Y AÑO, CONSTANTE DE CINCO (05) FOJAS ÚTILES, MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA LA COMPULSA, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA LOS FINES LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.



ING. LUIS ENRIQUE MOJARRAZ PÉREZ
SECRETARIO DEL XII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO

XIII-CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

- 1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.**
- 2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:**
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;**
 - II. Tener veintiún años cumplido el día de la elección;**

- iii. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;
- IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.
3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS.

ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.

6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.
8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, NUEVA ALIANZA Y LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA

POR LOS CIUDADANOS CRISTÓBAL ÁLVAREZ BROWN, PROPIETARIO Y TILA DEL CARMEN MENDOZA MACOSAY, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

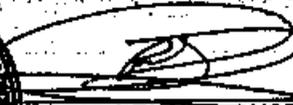
QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LA FORMULA REGISTRADA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


PRESIDENTE DEL XIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN MACUSPANA,
TABASCO.




SECRETARIO DEL XIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN MACUSPANA,
TABASCO.

EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO EMILIO RAMÍREZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO _____

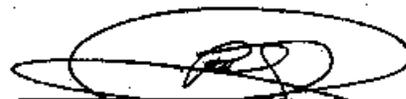
----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO XIII-CED/AC/2006/004 EMITIDO POR EL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, MISMA QUE FUE APROBADA POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, LA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

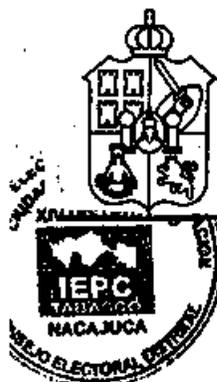
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

----- CONSTE -----





LIC. EMILIO RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO

CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintún años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;

IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral, o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 116, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATO A DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCION NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA, Y LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS RAMON LEYVA MAGAÑA, PROPIETARIO Y DOMINGA HERNANDEZ MARQUEZ, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDE AL PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURAS DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LA FORMULA REGISTRADA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO:

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL XIV CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, A LOS TRECE
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS



LIC. JUAN HERNANDEZ PEREZ
PRESIDENTE DEL XIV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO

LIC. BRISEIDES LOCÉS TAYS
SECRETARIO DEL XIV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA A LOS
TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA SUSCRITA
LICENCIADA BRISEIDES LOCÉS TAYS, SECRETARIO DEL XIV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA,
TABASCO, POR INSTRUCCIONES DEL LICENCIADO JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ,
PRESIDENTE DEL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 118 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
TABASCO Y 6 INCISO M) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS
ELECTORALES DISTRITALES

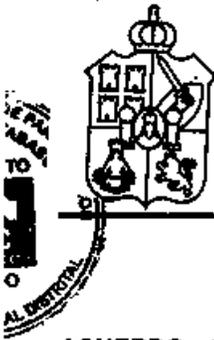
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS
ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SU PARTES CON EL
ORIGINAL DEL ACUERDO CEDI/AC/2006/004, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA
SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA
CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA
RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN,
PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBADO POR EL
XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 13
DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE
ÓRGANO ELECTORAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA LAS QUE SELLO, FIRMO
Y RUBRICO.

DOY FE

LIC. BRISEIDES LOCÉS TAYS
SECRETARIO DEL XIV CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA
EN NACAJUCA, TABASCO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO

XV - CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintún años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;

IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.

6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO,

CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
- 10.- QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTO EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.
11. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS VICTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, PROPIETARIO Y MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

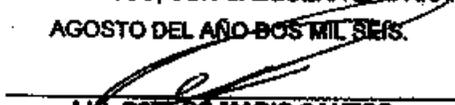
CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

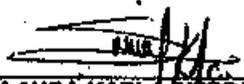
QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


**LIC. CARLOS MARIO SANTOS
 HERNÁNDEZ**
 PRESIDENTE DEL XV CONSEJO
 ELECTORAL DISTRITAL CON
 CABECERA EN PARAISO, TABASCO.

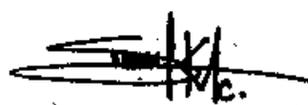

LIC. LAURA KARLA SIERRA CAMPOS
 SECRETARIO DEL XV CONSEJO
 ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA
 EN PARAISO TABASCO.

EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA QUE SUSCRIBE SECRETARIO DEL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL LICENCIADA LAURA KARLA SIERRA CAMPOS CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 118 FRACC. IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS (5) ÚTILES CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APROBADO DURANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANO ELECTORAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO




LIC. LAURA KARLA SIERRA CAMPOS
 SECRETARIO DEL XV CONSEJO
 ELECTORAL DISTRITAL CON
 CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO

XVI - CED/AC/2006/004.

ACUERDO QUE EMITE EL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SITUACIONES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintidós años cumplido el día de la elección;

[Firma manuscrita]

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;



IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA, DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.

6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.



QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO,



CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.

9. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARTIDO ACCION NACIONAL, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS, SARA MARIA ASCENCIO TORRANO, PROPIETARIO, JOSE OLIVIO ALVARADO REYES, SUPLENTE; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INTEGRADA POR LOS ULISES SOLIS GARCIA, PROPIETARIO, LANDY DEL CARMEN OCAÑA MENDOZA, SUPLENTE; COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JOEL ALBERTO GARCIA GONZALEZ, PROPIETARIO, AMELIA DE LA FUENTE LOPEZ, SUPLENTE; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CIUDADANO ROGERIO AGUILAR, PROPIETARIO, RIGOBERTO GARCIA MARTINEZ, SUPLENTE; PARTIDO NUEVA ALIANZA, CIUDADANO ALILE MILTON LOPEZ GAMAS, PROPIETARIO, CARLOS JUAREZ DIAZ, SUPLENTE; PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL-DEMOCRATA Y CAMPESINA, CIUDADANA VICTORIA PEREZ CRUZ, PROPIETARIO, AMILCAR MORALES VAZQUEZ, SUPLENTE; PRESENTARON SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARTIDO ACCION NACIONAL, COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO CONVERGENCIA, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL-DEMOCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA

SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO



PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ULISES SOLIS GARCIA, PROPIETARIO Y LANDY DEL CARMEN OCAÑA MENDOZA, SUPLENTE

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, EN LOS DIEZ Y CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



[Handwritten signature]
 LUIS FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ
 PRESIDENTE DEL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

[Handwritten signature]
 GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ CRUZ
 SECRETARIO DEL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

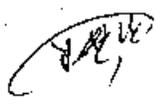
[Handwritten signature]
 IGNACIO DE LA CRUZ PAZ
 VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

[Handwritten signature]
 FRANCISCO JAVIER PINTADO MOSCOSO.
 CONSEJERO ELECTORAL

[Handwritten signature]
 FRANCISCO EDY MENDEZ JIMENEZ
 CONSEJERO ELECTORAL

[Handwritten signature]
 JOSE LUIS GUTIERREZ HERNANDEZ
 CONSEJERO ELECTORAL



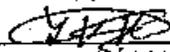




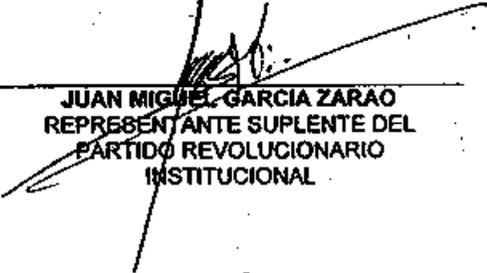


**JESÚS DEL CARMÉN PÉREZ
 RODRÍGUEZ**
 CONSEJERO ELECTORAL.


MERI ELENA CLEMENTE SANCHEZ.
 CONSEJERO ELECTORAL


YOLANDA VÁSQUEZ MÉNDEZ.
 CONSEJERO ELECTORAL


MOISES ROMERO ALVARADO
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

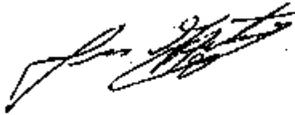
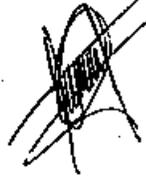
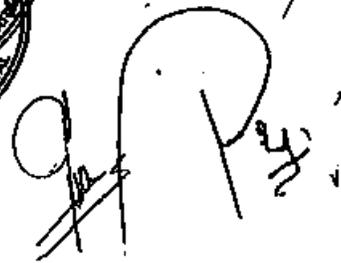

JUAN MIGUEL GARCIA ZARAO
 REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
 PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL

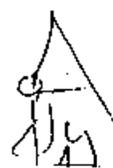

JULIAN MOO MOO
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA
 COALICION "POR EL BIEN DE TODOS"


PAULINA GARCIA MARTINEZ
 REPRESENTANTE PROPIETARIO
 DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
 MEXICO


JOSE DE JESUS MARTINEZ LOPEZ
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
 PARTIDO CONVERGENCIA





EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO REPUBLICA MEXICANA , A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ SECRETARIO DEL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE NUMERO 5, CONFORME AL ARTICULO 118 FRACCION IV DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y 6 INCISO M) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTE DE (7) SIETE FOJAS UTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO ORIGINAL NUMERO XVI-CED/AC/2006/004, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA XVI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

-----DOY FE-----




C. GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ
SECRETARIO DEL XVI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



XVII-CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintún años cumplido el día de la elección;



III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;

IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.



6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.
8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATO A DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL

PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO, Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA RÉGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PROPIETARIO Y MARGARITA GARDUZA SOLÍS, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA, DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FÓRMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LIC. RICARDO CASASNOVAS BELTRÁN
PRÉSIDENTE DEL XVII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN TEAPA, TABASCO.

LIC. RAMÓN SÁNCHEZ MENDEZ
SECRETARIO DEL XVII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN TEAPA, TABASCO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LIC. RAMÓN SÁNCHEZ MÉNDEZ, SECRETARIO DEL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO XVII-CED/AC/2006/004, QUE EMITE EL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL CUAL FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 08, DEL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO CELEBRADA CON FECHA, EL DÍA TRECE DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL SEIS. QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

DOY FE



LIC. RAMÓN SÁNCHEZ MENDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO

XVIII - CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintiún años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;
 - IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, o menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 116, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.

9. QUE EL PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS FELICIANO MAGAÑA CONTRERAS, PROPIETARIO Y PAULA CASTRO CASTRO, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FÓRMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

JOSÉ RAFAEL MENDOZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL XVIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN TENOSIQUE,
TABASCO.

JOSÉ FRANCISCO BADILLO SALA
SECRETARIO DEL XVIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN TENOSIQUE,
TABASCO.

EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO BADILLO SALA, SECRETARIO DEL XVIII (DÉCIMO OCTAVO) CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV, 119, SEGUNDO PARRAFO Y 6, INCISO M), DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE CINCO (05), FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANO ELECTORAL, DEL ACUERDO QUE EMITE EL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO, Y FIRMO.

DOY FE.



LIC. JOSÉ FRANCISCO BADILLO SALA
SECRETARIO DEL XVIII CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL CÁRDENAS PONIENTE CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO

XIX- CED/AC/2006/005

ACUERDO QUE EMITE EL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL CÁRDENAS PONIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRICTALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintún años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;

- IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.
3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS

RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS PONIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS PONIENTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS PONIENTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ELADIO DE LA CRUZ MALDONADO, PROPIETARIO Y CONSUELO ALVARADO DOMÍNGUEZ, SUPLENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, MISMOS QUE PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA SUPLETORIA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGEN LA MATERIA.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA, DANDO A CONOCER LOS

NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS PONIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE DEL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS PONIENTE CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARIO DEL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS PONIENTE CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO REPÚBLICA MEXICANA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JORGE ENRIQUE BURGOS TORRES, SECRETARIO DE LA XIX JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS PONIENTE, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS (6) FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA DEL ACUERDO QUE EMITE EL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CÁRDENAS PONIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CÁRDENAS TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SEIS, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

CONSTE



JORGE ENRIQUE BURGOS TORRES
SECRETARIO DEL XIX CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL
CÁRDENAS PONIENTE

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN VILLA MACULTEPEC, TABASCO

XX- CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN VILLA MACULTEPEC, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintitún años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;
 - IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial

Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y

- V. No ser ministro de culto religioso alguno.
3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
 4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
 5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
 6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.
 7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN VILLA MACULTEPEC, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN VILLA MACULTEPEC, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN VILLA MACULTEPEC, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA ANTE EL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS AMALIN YABUR ELIAS, PROPIETARIO Y MARIA DEL ROSARIO ARIAS FERNÁNDEZ, SUPLENTE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DANDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO, DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN VILLA MACULTEPEC, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.





LIC. VICTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA
 PRESIDENTE DEL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

LIC. STALIN CORDOVA CRUZ
 SECRETARIO DEL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL TABASCO.

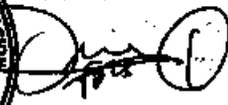
SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN VILLA MACULTEPEC; TABASCO. HAGO CONSTAR Y _____

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO (05) FOJAS ÚTILES CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO XX-JCED/AC/2006/004, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR EL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN VILLA MACULTEPEC, CENTRO TABASCO. QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ÉSTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO _____ LA QUE EXPIDE SER ENVIADA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. _____

DOY FE _____

ATENTAMENTE




STALIN CORDOVA CRUZ.
 SECRETARIO DEL XX
 CONSEJO ELECTORAL, DISTRITAL
 CENTRO ORIENTE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO

XXI - CED/AC/2006/004

ACUERDO QUE EMITE EL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 15, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO SON:
 - I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de 2 años;
 - II. Tener veintón años cumplido el día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policiaco en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la misma;

- IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco, Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, a menos de que permanezca legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes de la elección; y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.
3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.
5. QUE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN IGUAL NÚMERO DE MUNICIPIOS RESPECTIVAMENTE.
6. QUE LAS COALICIONES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REGISTRAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

8. QUE EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL DÍA PRIMERO AL DÍA DIEZ DE AGOSTO.
9. QUE EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
10. QUE DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO, SE DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 172, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
11. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA, DE MANERA SUPLETORIA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS REGISTROS DE SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIX DE LA LEY QUE RIGE EN LA MATERIA.
12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ÉSTE XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SEGUNDO.- QUEDA REGISTRADA FORMAL Y LEGALMENTE LA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A CELEBRARSE EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULA	NOMBRE
P.R.I.	PROPIETARIO	JESÚS ALÍ DE LA TORRE
	SUPLENTE	MIRNA DE LA CRUZ GARCÍA

TERCERO.- COMUNÍQUESE DE INMEDIATO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y EL REGISTRO DE CANDIDATOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- EXPÍDASE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO.- INSTRÚYASE A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA HACER PÚBLICA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE CANDIDATURA DÁNDO A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS FORMULAS REGISTRADAS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- SOLICÍTESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL PARTIDO POLÍTICO, QUE LOS POSTULA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 174, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO POR EL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



**C. HOREB SAGAON
ROMERO
PRESIDENTE DEL XXI
CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA
EN CENTRO PONIENTE,
TABASCO.**



**C. JORGE GABRIEL FALCÓN
PADRÓN
SECRETARIO DEL XXI
CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA
EN CENTRO PONIENTE,
TABASCO.**

EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE GABRIEL FALCÓN PADRÓN, SECRETARIO DEL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN CENTRO-PONIENTE, TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS ÚTILES, DEL ACUERDO QUE EMITE EL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS FORMULAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL SEIS, MISMAS QUE COINCIDEN CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL; LOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

DOY FE



L.C.P. JORGE GABRIEL FALCÓN PADRÓN
SECRETARIO DEL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2006/049

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATOS QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN IV, QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN I DEL CITADO ARTÍCULO 9 CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACEN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9 TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 37 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES

DISTRITALES Y MUNICIPALES, CUANDO ACREDITEN PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PRESENTANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA.

4. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
5. QUE EL CONSEJO ESTATAL EL DÍA 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CELEBRÓ SESIÓN DE INSTALACIÓN, DECLARANDO EL INICIO FORMAL Y SOLEMNE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, EN EL QUE LOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A LOS DIPUTADOS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS DIECISIETE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO.
6. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO CE/2006/014 APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EXPIDIÓ LAS CONVOCATORIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR, A LOS DIPUTADOS DE LA LIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LOS COMICIOS A EFECTUARSE EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.
7. QUE EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE:
"III. Para Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, del 11 al 20 de agosto inclusive, ante el Consejo Estatal Electoral."
8. QUE EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE COMO DERECHO DE



LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULAR CANDIDATOS A LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

9. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN OBSERVANCIA A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINÓ MEDIANTE EL ACUERDO CE/2006/006 LA CREACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES: I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, II DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, III DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA MUNICIPIO DE CENTLA, IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, V DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO SUR, VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, IX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, X DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, XI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, XII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, XIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, XIV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, XV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO, XVI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, XVII DISTRITO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE TEAPA, XVIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, XIX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CÁRDENAS PONIENTE, XX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO ORIENTE Y XXI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE; Y LA DELIMITACIÓN DE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES: LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON CABECERA EN EL IV DISTRITO ELECTORAL CENTRO NORTE, LA CONFORMAN LOS DISTRITOS DE: I MUNICIPIO DE BALANCÁN, IV CENTRO NORTE, V CENTRO SUR, VIII MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, X MUNICIPIO DE JALAPA, XII MUNICIPIO DE JONUTA, XIII MUNICIPIO DE MACUSPANA, XVI MUNICIPIO DE TACOTALPA, XVII MUNICIPIO DE TEAPA, XVIII MUNICIPIO DE TENOSIQUE, XX



CENTRO ORIENTE Y XXI CENTRO PONIENTE. LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON CABECERA EN EL II DISTRITO ELECTORAL DE CÁRDENAS, TABASCO, LA INTEGRAN LOS DISTRITOS DE: II MUNICIPIO DE CÁRDENAS, III MUNICIPIO DE CENTLA, VI MUNICIPIO DE COMALCALCO, VII MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, IX MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, XI MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, XIV MUNICIPIO DE NACAJUCA, XV MUNICIPIO DE PARAÍSO Y XIX CÁRDENAS PONIENTE; ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A ELEGIRSE EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, ESTABLECIENDO QUE EN LA PRIMERA, CON CABECERA EN CENTRO NORTE, SE ELEGIRÁN SIETE DIPUTADOS Y EN LA SEGUNDA, CON CABECERA EN CÁRDENAS, SERÁN ELECTOS IGUAL NÚMERO DE DIPUTADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

 10. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DETERMINA QUE PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, EL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS SOLICITE, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN, POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

11. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 172, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE LA SOLICITUD DE CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL REGISTRO DE LAS LISTAS COMPLETAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINIMONALES, DEBERÁ ACOMPAÑARSE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS A QUE SE REFIEREN SUS PÁRRAFOS ANTERIORES, DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE POR LO MENOS 14 CANDIDATURAS DE DIPUTADOS Y 12 PLANILLAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LAS QUE SE PODRÁN ACREDITAR CON LAS REGISTRADAS POR EL PROPIO PARTIDO.

12. QUE EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE, QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA,

INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES QUE LA LEY DETERMINE. EL NÚMERO DE SÍNDICOS, SE DETERMINARÁ EN RAZÓN DIRECTA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTAN. TODOS ELLOS SERÁN ELECTOS MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO O BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



QUE EL CAPÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DENOMINADO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN SUS ARTÍCULOS 27 Y 28 ESTABLECE LO QUE A RENGLÓN SIGUIENDO SE TRANSCRIBE:

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 27.- Los Ayuntamientos de los Municipios podrán tener Regidores conforme el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Los Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 28.- Para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria;
- II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
 - a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores electos según el principio de representación proporcional que se asignarán a la primera y segunda votación minoritaria respectivamente;
 - b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres Regidores; dos y uno a la primera y segunda votación minoritaria sucesivamente.
Para tener derecho a este criterio en ambos casos, deberá obtenerse el 1.5% o más de la votación emitida en la elección correspondiente; y
 - c) Por cada regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

14. QUE ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, SOLICITARON EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES, COMO SE ILUSTR A CONTINUACIÓN:





PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO DE FÓRMULAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE FÓRMULAS PRESENTADAS EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
ACCIÓN NACIONAL	7	7
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9	9
COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"	7	7
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7	7
NUEVA ALIANZA	7	7
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	7	7

15. QUE ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, SOLICITARON EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS MUNICIPIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	MUNICIPIOS EN LOS CUALES SOLICITARON EL REGISTRO DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL
ACCIÓN NACIONAL	CUNDUACÁN, EMILIANO ZAPATA, HUMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAÍSO, TACOTALPA, TEAPA Y TENOSIQUE.
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	BALANCÁN, CÁRDENAS, CENITLA, CENTRO, COMALCALCÓ, CUNDUACÁN, EMILIANO ZAPATA, HUMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAÍSO, TACOTALPA, TEAPA Y TENOSIQUE.
COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"	BALANCÁN, CÁRDENAS, CENITLA, CENTRO, COMALCALCÓ, CUNDUACÁN, EMILIANO ZAPATA, HUMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAÍSO, TACOTALPA, TEAPA Y TENOSIQUE.
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CÁRDENAS, CENITLA, CENTRO, COMALCALCÓ, CUNDUACÁN, EMILIANO ZAPATA, HUMANGUILLO, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAÍSO, TACOTALPA, TEAPA Y TENOSIQUE.
NUEVA ALIANZA	BALANCÁN, CÁRDENAS, CENTRO, COMALCALCÓ, CUNDUACÁN, HUMANGUILLO, JALPA DE MÉNDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, TACOTALPA, TEAPA Y TENOSIQUE.
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	CENITLA, CENTRO, HUMANGUILLO, JALPA DE MÉNDEZ, MACUSPANA, TACOTALPA Y TEAPA.



16. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 173 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CELEBRA SESIÓN PARA EMITIR DICTAMEN CON EL ÚNICO OBJETO DE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NUEVA ALIANZA, Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, FUERON PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA.

SEGUNDO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, CON JORNADA A CELEBRARSE EL 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE DIVIDE LA ENTIDAD:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRIMER	SUPLENTE	GABRIELA TELLO MAGLIONI
SEGUNDO	PROPIETARIO	MARIA ELIZABETH LUCRECIA EGURROLA RODRIGUEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	RUBEN VIDAL SEGOVIA
TERCER	PROPIETARIO	JORGE LORENZO BARRAGAN LANZ
TERCER	SUPLENTE	IRASEMA DE LAS NIEVES ARIAS CASADO
CUARTO	PROPIETARIO	JULIO CEBAR DIAZ GOMEZ
CUARTO	SUPLENTE	ADA LETICIA CARRERA LEON
QUINTO	PROPIETARIO	JORGE BRAVO DIAZ
QUINTO	SUPLENTE	NELLY CORDERO MORALES
SEXTO	PROPIETARIO	CANDELARIA METELIN COJ
SEXTO	SUPLENTE	DANIEL CRUZ REYES
SEPTIMO	PROPIETARIO	LUIS CRUZ GONZALEZ
SEPTIMO	SUPLENTE	ANTONIA JIMENEZ MORALES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA
PRIMER	SUPLENTE	HEBERTO RAMON CABRERA JASSO

SEGUNDO	PROPIETARIO	FERNANDO CALZADA FALCÓN
SEGUNDO	SUPLENTE	LUIS ALBERTO MAY LOPEZ
TERCER	PROPIETARIO	JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ
TERCER	SUPLENTE	BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE
CUARTO	PROPIETARIO	FERNANDO ANTONIO PERALTA JUAREZ
CUARTO	SUPLENTE	YNES DEL CARMEN RUZ CAMEJO
QUINTO	PROPIETARIO	MARTIN CHAVEZ BUENO
QUINTO	SUPLENTE	ISIDRO MOSQUEDA JIMENEZ
SEXTO	PROPIETARIO	ELDA MARIA LLERGO ASMITIA
SEXTO	SUPLENTE	ATILANO SALVADOR GARCIA
SEPTIMO	PROPIETARIO	ADRIANA PEREZ LEON
SEPTIMO	SUPLENTE	MAYRA DEL CARMEN RAMÓS ORTEGA
OCTAVO	PROPIETARIO	ELVIRA DEL CARMEN MAGAÑA OLAN
OCTAVO	SUPLENTE	GABRIELA LEON GERONIMO
NOVENO	PROPIETARIO	CONCEPCION CASTRO FERRER
NOVENO	SUPLENTE	JANET TORRES CARDENAS

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ
PRIMER	SUPLENTE	CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
SEGUNDO	PROPIETARIO	OSCAR CANTON ZETINA
SEGUNDO	SUPLENTE	FERNANDO RABELO HARTMANN
TERCER	PROPIETARIO	CASILDA RUIZ AGUSTIN
TERCER	SUPLENTE	ROSA VERTIZ VIDAL
CUARTO	PROPIETARIO	JOSE MOISES CASTRO CERVANTES
CUARTO	SUPLENTE	RAUL PONCE SANCHEZ
QUINTO	PROPIETARIO	KARINA SANCHEZ MONTEJO
QUINTO	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE ISIDRO GUILLERMO
SEXTO	PROPIETARIO	JUAN SALINAS ROMERO
SEXTO	SUPLENTE	JOSE FELIX NEMEGYEI PEREZ
SEPTIMO	PROPIETARIO	JESUS ALBERTO ALAMILLA L.
SEPTIMO	SUPLENTE	FLORA IGLECIAS RUIZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PRIMER	PROPIETARIO	GLORIA DEL CARMEN JAVIER BECERRA
PRIMER	SUPLENTE	PEDRO DE JESUS AZNAR PAVON
SEGUNDO	PROPIETARIO	IGNACIO AYSA BERNAT
SEGUNDO	SUPLENTE	BULMARA CRISTINA CISNEROS PERALTA
TERCER	PROPIETARIO	YARA MARIA MEDINA BELTRAN
TERCER	SUPLENTE	ROGERIO AGUILAR
CUARTO	PROPIETARIO	ATILANO GARCIA SANCHEZ
CUARTO	SUPLENTE	OSCAR AMADO RAMIREZ MARIN
QUINTO	PROPIETARIO	ENRIQUE HIPOLITO HERNANDEZ
QUINTO	SUPLENTE	JESSICA PAULINA DAGGUG MARTINEZ

SEXTO	PROPIETARIO	MANUEL ARTURO PRIEGO PEREZ
SEXTO	SUPLENTE	CARLOS ARTURO ZURITA HERNANDEZ
SEPTIMO	PROPIETARIO	JULIO CESAR ACOPIA GOMEZ
SEPTIMO	SUPLENTE	JOSE LUIS CASTRO FERRER

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	LORENA ADRIANA MARIN RAMON
PRIMER	SUPLENTE	ALMA DELIA DIAZ COUTIÑO
SEGUNDO	PROPIETARIO	LINO ARNULFO PLIEGO LOPEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	CRISTHEL DEL CARMEN PEÑA GONZALEZ
TERCER	PROPIETARIO	MARIA FELICITA PEREZ CRUZ
TERCER	SUPLENTE	EDITA DOMINGUEZ SANLUCAR
CUARTO	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL CRUZ MORALES
CUARTO	SUPLENTE	JORGE ARMANDO SANCHEZ MONTERDE
QUINTO	PROPIETARIO	JAVIER ARTURO RIVERA RODRIGUEZ
QUINTO	SUPLENTE	WILLANS BASSO GONZALEZ
SEXTO	PROPIETARIO	ALECIO CHAN LACROIX
SEXTO	SUPLENTE	MANUEL ANTONIO FRIAS FRIAS
SEPTIMO	PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR VIDAL OSORIO
SEPTIMO	SUPLENTE	MARIA DOLORES ESTEBAN RAMON

**PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA**

PRIMER	PROPIETARIO	MARIA TERESA JABER PANCARDO
PRIMER	SUPLENTE	GUILLERMO GUTIERREZ MENDEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	LUIS RENE VAZQUEZ WILSON
SEGUNDO	SUPLENTE	YOLANDA CARRERA GARCIA
TERCER	PROPIETARIO	LAURA GABRIELA CASTAÑEDA HERNANDEZ
TERCER	SUPLENTE	AGUSTIN ALCUDIA OVANDO
CUARTO	PROPIETARIO	FLORENCIO GAMAS RUEDA
CUARTO	SUPLENTE	EUSEBIO CHABLE HERNANDEZ
QUINTO	PROPIETARIO	ALMA DELIA CARRILLO MAGAÑA
QUINTO	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ LUNA
SEXTO	PROPIETARIO	JOSE DE LA LUZ JAUREGUI SASTRE
SEXTO	SUPLENTE	ZOILA LIBERTAD RUIZ BAEZA
SEPTIMO	PROPIETARIO	EMILIA PEREZ ESPINOSA
SEPTIMO	SUPLENTE	AMILCAR MORALES VAZQUEZ

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	KARINA GONZALEZ BALCAZAR
PRIMER	SUPLENTE	JOSE FRANCISCO MACOSAY GONZALEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER SOBERANO MIRANDA
SEGUNDO	SUPLENTE	LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY

TERCER	PROPIETARIO	MARISELA ARELLANO MADRIGAL
TERCER	SUPLENTE	ANGEL PULIDO MONTEJO
CUARTO	PROPIETARIO	ARACELI ZAPATA LOPEZ
CUARTO	SUPLENTE	GABRIELA DEL CARMEN AVALOS PEREZ
QUINTO	PROPIETARIO	MARIA YOLANDA VILLEGAS VELAZQUEZ
QUINTO	SUPLENTE	JOSE ALBERTO DE LA CRUZ TARACENA
SEXTO	PROPIETARIO	JUAN MIGUEL UTRILLA GARCIA
	SUPLENTE	ARELY BRINDIS ESCOBAR
	PROPIETARIO	EVA BEATRIZ SAMBERINO UTRILLA
	SUPLENTE	NELSON DE LOS SANTOS LOPEZ

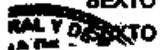


PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW
PRIMER	SUPLENTE	FLOR DE MARIA BARRADA RUIZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	MOISES VALENZUELA RODRIGUEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	RITA ALICIA NARANJO GALVEZ
TERCER	PROPIETARIO	DAVID ALONSO AGUIRRE DIAZ
TERCER	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA
CUARTO	PROPIETARIO	FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA
CUARTO	SUPLENTE	MARGARITA MORILLO OCHOA
QUINTO	PROPIETARIO	CARMEN SANCHEZ JIMENEZ
QUINTO	SUPLENTE	NATALIE XIOMARA ALVARADO PEREZ
SEXTO	PROPIETARIO	GEMA BEULO JIMENEZ
SEXTO	SUPLENTE	JULIO CESAR MONTALVO PIÑERA
SEPTIMO	PROPIETARIO	JORGE PLINIO VALENZUELA AGUILERA
SEPTIMO	SUPLENTE	MARIBEL JIMENEZ LOPEZ
OCTAVO	PROPIETARIO	MARIA ASUNCION LOPEZ JIMENEZ
OCTAVO	SUPLENTE	JESUS EDHEL LOPEZ ORUETA
NOVENO	PROPIETARIO	LESBIA MORALES MADRIGAL
NOVENO	SUPLENTE	ARACELI HERNANDEZ GOMEZ

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	RAFAEL ACOSTA LEON
PRIMER	SUPLENTE	GALINDO NAHUAT EK
SEGUNDO	PROPIETARIO	JOSE DAVID ASCENCIO ARELLANO
SEGUNDO	SUPLENTE	AFIN DIAZ TORRES
TERCER	PROPIETARIO	MARIA DE LA CRUZ LOPEZ
TERCER	SUPLENTE	CLAUDIA DE LA O DE LA CRUZ
CUARTO	PROPIETARIO	ALFREDO RAMON RAMON
CUARTO	SUPLENTE	MARIBEL RAMON DOMINGUEZ
QUINTO	PROPIETARIO	ROSELIA ELVIRA LOPEZ LOPEZ
QUINTO	SUPLENTE	ADELUVIA PEREZ TRINIDAD
SEXTO	PROPIETARIO	PEDRO LANDERO LOPEZ
	SUPLENTE	SALOMON WILSON DE LA CRUZ





PROPIETARIO
SUPLENTE

MARIA REYES DE LA CRUZ HERNANDEZ
MERCEDES VAZQUEZ LAMOYI

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	CARLOS AUGUSTO OSORIO LASTRA
PRIMER	SUPLENTE	ENRIQUE ALBERTO VELASQUEZ SANCHEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES FLORES MARTINEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	MARDEN DE LA CRUZ GALLEGOS
TERCER	PROPIETARIO	OLEGARIO MONTALVO NAVARRETE
TERCER	SUPLENTE	AQUILES HERNANDEZ MARTINEZ
CUARTO	PROPIETARIO	ASUNCION MARQUEZ CARAVEO
CUARTO	SUPLENTE	DULCE PERLA HURTADO CONTRERAS
QUINTO	PROPIETARIO	JUAN LOPEZ VAZQUEZ
QUINTO	SUPLENTE	ERNESTO LAZARO PEREZ
SEXTO	PROPIETARIO	NOE PRIEGO VILLA
SEXTO	SUPLENTE	JOSE FRANCISCO SANCHEZ RUIZ
SEPTIMO	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE CONTRERAS MADRIGAL
SEPTIMO	SUPLENTE	ISIDRO LENIN RODRIGUEZ HERNANDEZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	DOMINGUEZ JUAREZ HERNAN,
PRIMER	SUPLENTE	JUAN JACINTO BAUTISTA
SEGUNDO	PROPIETARIO	MIGUEL OROPEZA HERNANDEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	RUBEN LAZARO CRUZ
TERCER	PROPIETARIO	MARIA REYES HERNANDEZ VIDAL
TERCER	SUPLENTE	ROBERTO ARENAS MARTINEZ
CUARTO	PROPIETARIO	ALICIA SILVA HERNANDEZ
CUARTO	SUPLENTE	CONCEPCION CADENA TORRES
QUINTO	PROPIETARIO	MARIO MIRABAL ALVAREZ
QUINTO	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ
SEXTO	PROPIETARIO	EFREN CUPIL CORDOVA
SEXTO	SUPLENTE	FRINE DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA
SEPTIMO	PROPIETARIO	ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA O
SEPTIMO	SUPLENTE	MANUEL MACIAS PEREZ



PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

PRIMER	PROPIETARIO	JESUS SABINO DAGDUG CADENAS
PRIMER	SUPLENTE	YAJAIRA DAGDUG PENAGOS
SEGUNDO	PROPIETARIO	HILDA DEL ROSARIO VELAZQUEZ TEJEDA
SEGUNDO	SUPLENTE	MIGUEL TORRES HERNANDEZ
TERCER	PROPIETARIO	JULIO CESAR FLORES HERNANDEZ
TERCER	SUPLENTE	EBELINA HERNANDEZ DOMINGUEZ
CUARTO	PROPIETARIO	CARMEN RAMOS TORRES

CUARTO	SUPLENTE	ELBA OCAÑA HERNANDEZ
QUINTO	PROPIETARIO	TEODORO ALFREDO VALENZUELA AVALOS
QUINTO	SUPLENTE	PRIMITIVO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
SEXTO	PROPIETARIO	FELIX ORUETA MAGAÑA
SEXTO	SUPLENTE	JUSTO MACIAS NAREZ
SEPTIMO	PROPIETARIO	PAULO SERGIO MASIAS OCAÑA
SEPTIMO	SUPLENTE	BARTOLO CORDOVA MADRIGAL

TERCERO.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICION: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS", VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NUEVA ALIANZA, Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, FUERON PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA.

CUARTO.- QUEDAN REGISTRADAS FORMAL Y LEGALMENTE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A REGIDORES QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 17 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD:

REGIDORES

MUNICIPIO DE BALANCAN



PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO	OSCAR GARCIA MARTINEZ
SUPLENTE	ADRIANA PAREDES RUIZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	CECILIO JUAREZ PAREDES
PRIMER	SUPLENTE	HILARIO CHAN ESPINOSA

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	SERGIO DEL JESUS MORENO LOZANO
PRIMER	SUPLENTE	RAMIRO BAÑOS MAY
SEGUNDO	PROPIETARIO	JOSE LUIS BAUTISTA JAMES
SEGUNDO	SUPLENTE	ELIAS MONTUJY MOSQUEDA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	OSCAR AMBROCIO ANTONIO MAYOR
PRIMER	SUPLENTE	ALEJANDRA DEL ROSARIO ALVAREZ PALMA
SEGUNDO	PROPIETARIO	REGULO PERALTA SANCHEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	EDI CORDERO LANDERO

MUNICIPIO DE CARDENAS**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	ROSARIO RAMON SANCHEZ
PRIMER	SUPLENTE	TRINIDAD CUPIDO OLAN
SEGUNDO	PROPIETARIO	ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA
SEGUNDO	SUPLENTE	MARIA ISABEL RIVERA COLORADO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	HUGO MUÑOZ COLORADO
PRIMER	SUPLENTE	BLANCA MARINA SANCHEZ ROMERO
SEGUNDO	PROPIETARIO	ADRIANA ZUÑIGA TORRES
SEGUNDO	SUPLENTE	JOSÉ MOISES ROSIQUE ESCALANTE

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	FRANCISCO ZURITA HERNANDEZ
PRIMER	SUPLENTE	ARMANDO LARA LOPEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	VALENTIN HERNANDEZ VAZQUEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	JAME FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	ALIPIO APARICIO ESCOBAR
PRIMER	SUPLENTE	AMAURI SANCHEZ MARCHENA
SEGUNDO	PROPIETARIO	KARINA VIDAL PONZ
SEGUNDO	SUPLENTE	NINIVE RODRIGUEZ RAMOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	LUIS RAYMUNDO IBARRA ALCANTARA
PRIMER	SUPLENTE	LETICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	FELIPA AGUEDA DE JESUS VARGAS MEDINA
SEGUNDO	SUPLENTE	EUGENIO GAMAS BECERRA
TERCER	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO MENDEZ ULIN
TERCER	SUPLENTE	ELIZABETH HERNANDEZ RODRIGUEZ

MUNICIPIO DE GENTLA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	INOCENTE GARCIA HERRERA
PRIMER	SUPLENTE	REYNA MARIA DOMINGUEZ ANGULO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	EUSEBIO JESUS ALVARADO PAREDES
PRIMER	SUPLENTE	CRESCENCIA RODRIGUEZ REYES

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	ANTONIO ARIAS MAY
PRIMER	SUPLENTE	VIRGILIO PEREZ SALVADOR
SEGUNDO	PROPIETARIO	LORENZO DE LA CRUZ RODRIGUEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	NOE HERNANDEZ PEREZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PRIMER	PROPIETARIO	EUGENIO PACCELLI BELLIZZIA ROSIQUE
PRIMER	SUPLENTE	PATRICIO BOSCH HERNANDEZ

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

PRIMER	PROPIETARIO	ARACELIS MARTINEZ
PRIMER	SUPLENTE	MANUELA MAGAÑA DE LA CRUZ

MUNICIPIO DE CENTRO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	MARICARMEN GARCIA MUÑOZ APARICIO
PRIMER	SUPLENTE	JUAN PABLO GARZA ARIZPE
SEGUNDO	PROPIETARIO	CARLOS RAUL CHAVEZ SOLANO
SEGUNDO	SUPLENTE	MARIA DEL CONSUELO RAZO GONZALEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	MATILDE LETICIA GUTIERREZ MORENO
PRIMER	SUPLENTE	ROMAN VALLE MARTINEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	CARLOS ASDRUBAL GARCIA GARCIA
SEGUNDO	SUPLENTE	SILVIA JIMENEZ DE LA CRUZ

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	JOSE TEODULO HERNANDEZ SANCHEZ
PRIMER	SUPLENTE	RUBEN DARIO LIGONIO MORALES

SEGUNDO	PROPIETARIO	MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
SEGUNDO	SUPLENTE	MARIA DE LOS SANTOS RAMON VELOZ
TERCER	PROPIETARIO	RAUL ITURBIDE OLMOS SANCHEZ
TERCER	SUPLENTE	MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	ALBERTO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN
PRIMER	SUPLENTE	ROBERTO PORTER NUÑEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	HECTOR LASTRA REYES
SEGUNDO	SUPLENTE	ROGELIO CRUZ BALCAZAR

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	DIOGENES PERAZA PEREZ
PRIMER	SUPLENTE	GUADALUPE DEL CARMEN ORTEGA NARVAEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	SAYDA DEL CARMEN GUTIERREZ PERAZA
SEGUNDO	SUPLENTE	MIRIAM FERNANDEZ URQUIZA
TERCER	PROPIETARIO	VICTORIA LETICIA MONTERDE PRIEGO
TERCER	SUPLENTE	GUDELIA GOMEZ MORA

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

PRIMER	PROPIETARIO	ANTONIO LOPEZ NAVARRETE
PRIMER	SUPLENTE	MARIA EUGENIA LOPEZ GUERRERO

MUNICIPIO DE COMALCALCO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	YONDER VENTURA LEYVA
PRIMER	SUPLENTE	TARCILA CORDOVA AREVALO
SEGUNDO	PROPIETARIO	CARLOS RICARDO ARELLANO LOPEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	VIRIDIANA CECILIA JURADO MENDOZA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	AURELIO MORALES LAZARO
PRIMER	SUPLENTE	ROBER HERNANDEZ BURELO
SEGUNDO	PROPIETARIO	CLERIDA DE LA CRUZ PALOMERA
SEGUNDO	SUPLENTE	JULIO CESAR MENDEZ OLIVA

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	IRMA LARA
PRIMER	SUPLENTE	LETICIA ALVAREZ MAGAÑA
SEGUNDO	PROPIETARIO	HIGINIO ALMEIDA DIAZ



SEGUNDO
PRIMER
TERCER

SUPLENTE
PROPIETARIO
SUPLENTE

JOSE LUIS RODRIGUEZ CORDOVA
AURELIA DE LOS SANTOS IZQUIERDO
TEOFILO OLAN CANTO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	LUCIANO DOMINGUEZ DE LOS SANTOS
PRIMER	SUPLENTE	ASUNCION AGUILERA CARAVEO
SEGUNDO	PROPIETARIO	LUIS ENRIQUE OLIVE GOMEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	LAURA PATRICIA PATIÑO TREJO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	PEDRO RODRIGUEZ FALCONI
PRIMER	SUPLENTE	CECILIA VALENZUELA JIMENEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	ARIEL CORDOVA LOPEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	JOSE IGNACIO GONZALEZ VALENZUELA
TERCER	PROPIETARIO	SAUL SANCHEZ MAGAÑA
TERCER	SUPLENTE	DONALDO SANCHEZ CORTES

MUNICIPIO DE CUNDUACAN

PARTIDO ACCION NACIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	JOSE MANUEL BOLAINA MARQUEZ
PRIMER	SUPLENTE	BLANCA ESTELA RAMOS MORALES
SEGUNDO	PROPIETARIO	JOSE MAMERTO MAY LOPEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	MARIA HILDA BOLAINA HERNANDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	RODRIGO LOPEZ PEREZ
PRIMER	SUPLENTE	VERONICA NARANJO DE LA FUENTE
SEGUNDO	PROPIETARIO	JOSE CARLOS DE LA CRUZ ZAPATA
SEGUNDO	SUPLENTE	JUANA LOPEZ VADAL

COALICION POR EL BIEN DE TODOS



PRIMER
SEGUNDO

PROPIETARIO
SUPLENTE
PROPIETARIO
SUPLENTE

OTILIO MARTINEZ DE LA CRUZ
ASUNCION CEBALLOS DIAZ
MARIA CRISTINA CALIZ MARTINEZ
JAQUELINE GARCIA RAMOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	JOSE ALFREDO HERNANDEZ SERRANO
PRIMER	SUPLENTE	JUAN CARLOS HERNANDEZ ESTRADA

SEGUNDO	PROPIETARIO	EURAQUIO LOPEZ MIRANDA
SEGUNDO	SUPLENTE	THELMA TEREZA PEREZ SANCHEZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	OTILIO LOPEZ JIMENEZ
PRIMER	SUPLENTE	GABRIEL MIRABAL ALVAREZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	HERNAN DE DIOS JIMENEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	OLIVIA COLLADO PEREZ
TERCER	PROPIETARIO	MARIO ALBERTO NARANJO HERNANDEZ
TERCER	SUPLENTE	ANTONIO GOMEZ AGUILAR

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	VICENTA MARIA CABRALES LASTRA
PRIMER	SUPLENTE	FAUSTO JESUS ARGAEZ BALCAZAR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	JOSE ANTONIO LASTRA CAÑAS
PRIMER	SUPLENTE	CLAUDIA SAN JUANA CATALAN PEREZ

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	MOISES EMILIO LARA MOLINA
PRIMER	SUPLENTE	HERMILO CABRERA ARCOS
SEGUNDO	PROPIETARIO	JULIO CESAR PORTALES SANCHEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	JAVIER ZURITA CRUZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	STIEBEL CRUZ MARENCO
PRIMER	SUPLENTE	VIRGINIA DEL CARMEN AGUIRRE CRUZ

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	HUGO ARTURO CUBA GUTIERREZ
PRIMER	SUPLENTE	PETRONA DE DIOS CALIX
SEGUNDO	PROPIETARIO	SILVIA YADIRA LOPEZ MARTINEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	JAVIER ESCOLASTICO PALMA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	ROQUE ANTONIO SERRATO CALVO
--------	-------------	-----------------------------

PRIMER	SUPLENTE	MARTHA MACHIN CONCEPCION
SEGUNDO	PROPIETARIO	DORISITEL LANZ MARTINEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	VICTOR ARCIA SANTIAGO

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	EDUARDO HERNANDEZ MONTEJO
PRIMER	SUPLENTE	RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	JUAN FERNANDO ROMERO OLAN
SEGUNDO	SUPLENTE	MOISES MENDOZA HERNANDEZ
TERCER	PROPIETARIO	ROSA ELVIA GALGUERA HERNANDEZ
TERCER	SUPLENTE	ARLETT TORRES MENDOZA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	DANIEL CORDOVA RODRIGUEZ
PRIMER	SUPLENTE	WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS
SEGUNDO	PROPIETARIO	YAMIL DAGDUG URGELL
SEGUNDO	SUPLENTE	ROOSEBELT SANCHEZ PARDO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	CARMELO GONZALEZ MARTINEZ
PRIMER	SUPLENTE	SERGIO RICARDO CHAVEZ GONZALEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	FAUSTO AGUSTIN POOT EK
SEGUNDO	SUPLENTE	MATUSALEN CANUL CHAN
TERCER	PROPIETARIO	MARTHA PATRICIA JACINTO BAUTISTA
TERCER	SUPLENTE	LUIS ROBERTO CARRILLO MENDEZ

**PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**

PRIMER	PROPIETARIO	CARLOS MARIO LOPEZ PEREZ
PRIMER	SUPLENTE	EMILIO LOPEZ LOPEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	XOCHILT ESCOLASTICO HERNANDEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	RAMIRO PABLO JIMENEZ

MUNICIPIO DE JALAPA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ ALVARADO
PRIMER	SUPLENTE	MARISOL MENDEZ REYES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	AUDOMARO MENDEZ TORRES
PRIMER	SUPLENTE	GUADALUPE DOPORTO HERNANDEZ

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	JOACIM CHIMAL DOMINGUEZ
PRIMER	SUPLENTE	JOSE SAMUEL ALAYON LOPEZ

MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	OCTAVIO CASTILLO AVALOS
PRIMER	SUPLENTE	MARIA ISABEL CORDOVA ULIN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	MARGARITA CORDOVA LOPEZ
PRIMER	SUPLENTE	PATRICIA DEL SOCORRO DIAZ VALENZUELA

**COALICION POR EL BIEN DE TODOS**

PRIMER	PROPIETARIO	MANUEL ANTONIO MENDEZ DOMINGUEZ
PRIMER	SUPLENTE	JOSE DE LOS SANTOS BAUTISTA DE LA CRUZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	ROMAN SEGOVIA DE LA CRUZ
SEGUNDO	SUPLENTE	LUCIO RICARDEZ DE LA CRUZ
TERCER	PROPIETARIO	MARIA LUZ MADRIGAL CARRASCO
TERCER	SUPLENTE	IRMA ARIAS MONTEJO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	MARIANO CABRERA MEDINA
PRIMER	SUPLENTE	MAURICIO CABRERA HERRERA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	EXTANISLAO BRAVATA GARCIA
PRIMER	SUPLENTE	LILIANA DEL CARMEN JIMENEZ TOLEDO
SEGUNDO	PROPIETARIO	YAZMIN ALVAREZ HERNANDEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO MIRANDA DIAZ

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

PRIMER	PROPIETARIO	ROSENDO VALENZUELA MARTINEZ
PRIMER	SUPLENTE	KARINA DEL ROSARIO ULIN ZURITA

MUNICIPIO DE JONUTA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	CARLOS JESUS RAMOS BAEZA
PRIMER	SUPLENTE	NORA TATIANA GARRIDO LOPEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	DERQUIN GARRIDO LOPEZ
PRIMER	SUPLENTE	DENISSE ALEJANDRA GARRIDO RUIZ

**COALICION POR EL BIEN DE TODOS**

PRIMER	PROPIETARIO	YARIS RAMOS MARTINEZ
PRIMER	SUPLENTE	ROSA DEL CARMEN METELIN JIMENEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	TILO JAVIER LOPEZ MARTINEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	JUAN PABLO DAMAS RAMIREZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	BEDER ALONSO GARCIA SUAREZ
PRIMER	SUPLENTE	MICAELA NOEMI HERNANDEZ DIAZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	MIGUEL MAY CORREA
SEGUNDO	SUPLENTE	YRMA CHAN DURAN

MUNICIPIO DE MACUSPANA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

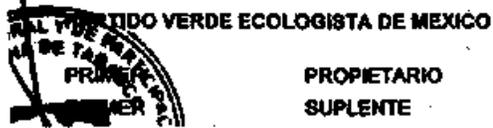
PRIMER	PROPIETARIO	FILIBERTO GARCIA GARCIA
PRIMER	SUPLENTE	JHANNETH NARVAEZ HERNANDEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	CLOTILDÉ MARTINEZ ZENTENO
SEGUNDO	SUPLENTE	NICANDRO JUAREZ PEREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	FERNANDO MENDOZA ESTEBAN
PRIMER	SUPLENTE	MARIBEL RÍVAS LUNA
SEGUNDO	PROPIETARIO	CARMEN CHABLE HERNANDEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	BERNARDINO PERALTA TRINIDAD

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	DEIDAD CHABLE PEREZ
PRIMER	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO LANESTOSA MARTINEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	HECTOR NIETO DOMINGUEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	BALDEMAR GONZALEZ PERALTA
TERCER	PROPIETARIO	LUCIO PEREZ GONZALEZ
TERCER	SUPLENTE	MARIO HERNANDEZ DAMIAN

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PRIMER	PROPIETARIO	MARIA LUZ ZENTELLA BECERRA
PRIMER	SUPLENTE	RENE GARCIA RAMON



PROPIETARIO
SUPLENTE

RAMON GUILLERMO HERNANDEZ MORENO
JOSE IGNACIO SALVADOR LEON

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	MARIBEL PORTELA RAMON
PRIMER	SUPLENTE	JOSE LUIS FELIX JIMENEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	CARLOS ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ
SEGUNDO	SUPLENTE	GILDARDO GONZALEZ LOPEZ
TERCER	PROPIETARIO	JUAN ALBERTO ALVAREZ SANTAMARIA
TERCER	SUPLENTE	ARTURO ENRIQUE NARVAEZ BECERRA

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

PRIMER	PROPIETARIO	ASUNCION JIMENEZ SALVADOR
PRIMER	SUPLENTE	MARTHA DALILA MARTINEZ BAUTISTA

MUNICIPIO DE NACAJUCA

PARTIDO ACCION NACIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL OVANDO GOMEZ
PRIMER	SUPLENTE	MAGDALENA RIVERA CERINO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ
PRIMER	SUPLENTE	VICENTE GUILLERMO DE LA TORRE

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	OLIVERIO HERNANDEZ LAZARO
PRIMER	SUPLENTE	ADOLFO CERINO MENDEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	POLICARPO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	BLAS LOPEZ MENDEZ
TERCER	PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN RAMON LOPEZ
TERCER	SUPLENTE	MARIA LUISA CRUZ MORALES



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PROPIETARIO
SUPLENTE

GUALBERTO ALEJANDRO YSIDRO FLORES
NAPOLEON OVANDO HERNANDEZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	CANDELARIA DE LA CRUZ JIMENEZ
PRIMER	SUPLENTE	SHEYLA CRYSTEL RAMON DE LA CRUZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	ANGELA SUBIAUR GALLEGOS
SEGUNDO	SUPLENTE	OFELIA MAGAÑA FLORES

MUNICIPIO DE PARAISO**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	ROBERTO ROCHER CORDOVA
PRIMER	SUPLENTE	MARIA ESPERANZA SANCHEZ HERNANDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	ENRIQUE MENDEZ ARIAS
PRIMER	SUPLENTE	VIRGINIA FLORES RODRIGUEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	ARNULFO CORDOVA PEREZ
SEGUNDO	SUPLENTE	ELISE MARIA DOMINGUEZ ALEJANDRO

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	MANOLO GONZALEZ LOPEZ
PRIMER	SUPLENTE	VICTOR TORRES SANTOS
SEGUNDO	PROPIETARIO	MARIA CATALINA CORDOVA ARIAS
SEGUNDO	SUPLENTE	AGUSTINA ROA RODRIGUEZ
TERCER	PROPIETARIO	OCTAVIO MONTERO DEL VALLE
TERCER	SUPLENTE	JESUS CASTILLO COLLADO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	REMIGIO ELIAS CANEPA JIMENEZ
PRIMER	SUPLENTE	TEODORO SANCHEZ PEREZ

**MUNICIPIO DE TACOTALPA****PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	HECTOR LINO LOPEZ ZENTELLA
PRIMER	SUPLENTE	ANGELA DE LA CRUZ REYES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	DAVID PEREZ ALVAREZ
PRIMER	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN CRUZ ASENCIO

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	JUANA GOMEZ MARTINEZ
PRIMER	SUPLENTE	ISIDERIO HERNANDEZ ALAMILLA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	MARIO SANCHEZ LANDERO
PRIMER	SUPLENTE	AURELIA RAMIREZ JAVIER

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	JOSE JUVENTINO TZUC MENA
PRIMER	SUPLENTE	MERCEDES CORDOVA DE LA CRUZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	JOSE ALFREDO ALIPI ALVARADO
SEGUNDO	SUPLENTE	ELIZABETH BERMUDEZ BALDERAS

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

PRIMER	PROPIETARIO	ISACC MARTINEZ ALVARADO
PRIMER	SUPLENTE	SANTA MAZARIEGO SOSA

MUNICIPIO DE TEAPA**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	LILIANA CONCEPCION DOMINGUEZ BALBOA
PRIMER	SUPLENTE	WILFRIDO BELTRAN OLAN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	MARIA ESTHER DEL PANDO MELO
PRIMER	SUPLENTE	LUIS CARLOS CHULIN BASTAR

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	SILVIA MAYO MARTINEZ
PRIMER	SUPLENTE	DEYBY CRUZ LOPEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	MICHAELA CARRERA CARRERA
SEGUNDO	SUPLENTE	RODOLFO ULISES PEREZ
TERCER	PROPIETARIO	MANUEL CORNELIO PALOMEQUE
TERCER	SUPLENTE	OSCAR SANCHEZ ROSALES

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	EDGAR SAUL LUNA MEDINA
PRIMER	SUPLENTE	FELIX DAVID VARGAS PEREZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	EMILIANO ESTEBAN VERGARA EUMAÑA
PRIMER	SUPLENTE	ESTHER CARDONA GARCIA
SEGUNDO	PROPIETARIO	ELISABETH VILLEGAS HERNANDEZ
SEGUNDO	SUPLENTE	BENJAMIN TAMAYO BARRIOS

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTA Y CAMPESINA

PRIMER	PROPIETARIO	MARIA MAGDALENA ZETINA MONTIEL
PRIMER	SUPLENTE	LEONEL CRUZ HERNANDEZ

MUNICIPIO DE TENOSIQUE**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PRIMER	PROPIETARIO	NUMA ROSADO MENDOZA
PRIMER	SUPLENTE	VIRGINIA ANTONIA MACOSAY GONZALEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMER	PROPIETARIO	LORENA AGUILAR TORAYA
PRIMER	SUPLENTE	MANUEL MARTINEZ LOPEZ
SEGUNDO	PROPIETARIO	ALBERTO ARA LUNA
SEGUNDO	SUPLENTE	JORGE ANTONIO VARGAS CRUZ

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

PRIMER	PROPIETARIO	MARIA DE LA CRUZ MARGALLI PEREZ
PRIMER	SUPLENTE	INDIRA DEL ROSARIO PUC CUJ
SEGUNDO	PROPIETARIO	MARGARITO GUTIERREZ MANDUJANO
SEGUNDO	SUPLENTE	MARIO CESAR ALAMILLA MOSQUEDA
TERCER	PROPIETARIO	TOMAS PUC HERNANDEZ
TERCER	SUPLENTE	MANUEL LOPEZ MENDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PRIMER	PROPIETARIO	ANGELA PEREZ GARCIA
PRIMER	SUPLENTE	ERIC ALBERTO OLAN BLANCO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER	PROPIETARIO	IREANA DEL ROSARIO PEREZ VERA
PRIMER	SUPLENTE	DARLENE GUADALUPE ZETINA GARCIA
SEGUNDO	PROPIETARIO	MILITZA LOPEZ DURAN
SEGUNDO	SUPLENTE	AIDA ELENA RUIZ PEREZ

QUINTO.- COMUNÍQUESE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y A LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LAS DETERMINACIONES Y REGISTROS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- INSTRÚYASE A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, REALIZANDO LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS LIBROS DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y ELABORE LAS CIRCUNSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS Y DE LAS PLANILLAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO.

SÉPTIMO.- INSTRÚYASE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA HACER PÚBLICA, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DE LOS PARTIDOS QUE LOS POSTULAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106, 173 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 174 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
 CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
 SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE TREINTA FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2006/049, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATOS QUE CONTENDERAN EN LA ELECCION DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DY FE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.